



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
TENENCIA ILEGAL DE ARMA; EXPEDIENTE N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08;
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

TORRES CALLAN, ANTUANET ISABEL

ORCID:0000-0002-8813-2766

ASESOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO

ORCID:0000-0002-0358-6970

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0451-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:01** horas del día **28** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Miembro
Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMA; EXPEDIENTE N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA. 2024**

Presentada Por :
(5006171248) **TORRES CALLAN ANTUANET ISABEL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Miembro

Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMA; EXPEDIENTE N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA. 2024 Del (de la) estudiante TORRES CALLAN ANTUANET ISABEL, asesorado por CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 01 de Agosto del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiarme siempre por el buen camino y darme fuerzas para seguir adelante y afrontar las situaciones que se me presenten.

A los docentes de ULADECH:

Por enseñarme y formarme como futura profesional, por su apoyo constante para esforzarme cada día y ser la mejor, por otorgarme ese cariño único que un estudiante puede tener con sus docentes.

Antuanet Isabel Torres Callan

DEDICATORIA

A mi madre Mónica por ser el pilar en nuestra familia, por siempre buscar mi bienestar y darme el ejemplo de la fortaleza.

A mis abuelitos Dulia y Jorge que se encuentran en el cielo cuidándome.

Y a toda mi familia.

Antuanet Isabel Torres Callan

ÍNDICE GENERAL

Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice de resultados	IX
Resumen.....	X
Abstract.....	XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos de investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación	3
II. MARCO TEORICO.....	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. BASES TEÓRICAS	8
2.2.1. El proceso penal.....	8
2.2.1.1. Concepto	8
2.2.1.2. Características del Proceso Penal	8
2.2.1.3. Finalidad del proceso penal	8
2.2.1.4. Principios aplicables al proceso penal	8
2.2.2. Los sujetos del proceso	10
2.2.3. La jurisdicción	11
2.2.4. La competencia	12
2.2.5. La acción penal	12

2.2.6. El proceso sumario.....	13
2.2.6.1. Concepto	13
2.2.6.2. Etapas del proceso sumario.....	14
2.2.7. La prueba.....	14
2.2.8. La sentencia	17
2.2.9. La motivación en la sentencia.....	18
2.2.9.1. La motivación como justificación de la decisión.....	18
2.2.9.2. La motivación como actividad.....	19
2.2.10. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	19
2.2.10.1. Concepto	19
2.2.10.3. Clases de medios impugnatorios.....	19
2.2.11. Delito de tenencia ilegal de armas	20
2.2.11.1. La tenencia como conducta configuradora del delito	21
2.2.11.2. Tipo de delito en el caso de tenencia ilegal de armas	21
2.2.11.3. Elementos de la tipicidad objetiva	22
2.2.11.4. Elementos de la tipicidad subjetiva	23
2.2.12. La pena privativa de libertad	23
2.2.13. La reparación civil	24
2.2.13.1. Fin de la reparación civil	24
2.3. Marco conceptual.....	24
2.4. Hipótesis	25
III. METODOLOGÍA	26
3.1. Nivel, Tipo y diseño de investigación	26
3.1.3. Diseño de la investigación	26
3.2. Unidad de análisis	27
3.3. Definición y Operacionalización de la variable.....	28
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	28

3.5. Método de análisis de datos	29
3.6. Aspectos éticos	30
IV. RESULTADOS	31
V. DISCUSIÓN	37
VI. CONCLUSIONES	42
VII. RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	44
Anexo 1: Matriz de consistencia lógica	51
Anexo 2. Sentencias examinadas – Evidencia de la variable en estudio	52
Anexo 3. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores.....	73
Anexo 4: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)	83
Anexo 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados	92
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	127
Anexo 7. Evidencias de la ejecución del trabajo	128

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Calidad de la primera sentencia –Vigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima.....	52
Calidad de la segunda sentencia –Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel.....	54

RESUMEN

El objetivo en la presente investigación fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma, expediente N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08; Distrito Judicial de Lima-Lima 2024; es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado una lista de cotejo. De acuerdo a los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta. El proceso concluyó por sentencia condenatoria la pena fue de seis años de pena privativa de libertad y el monto de la reparación civil fue de mil soles.

Palabras clave: calidad, motivación, proceso, sentencia y tenencia ilegal de arma

ABSTRACT

The objective of this investigation was to determine the quality of the first and second instance ruling on illegal possession of a weapon, file No. 02400-2018-0-1801-JR-PE-08; Judicial District of Lima-Lima 2024; It is descriptive level; qualitative type; non-experimental, retrospective and transversal; The techniques applied to extract data from sentences belonging to a single judicial process are: observation and content analysis; the instrument used a checklist. According to the results, they revealed that the quality of the expository part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of range: very high, very high and very high; and the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, both sentences were in the very high range. The conclusive process by conviction was the penalty of six years of imprisonment and the amount of civil reparation was one thousand soles.

Keywords: quality, motivation, process, sentence and illegal possession of weapons

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La presente investigación estará referida a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de arma, en el expediente N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08, del distrito judicial de Lima-Lima. 2024

Un gran problema en nuestro sistema judicial es la falta de motivación en las sentencias, eso provoca que los ciudadanos en el ejercicio de su derecho a la doble instancia, generalmente presenten recursos impugnatorios, señalando la falta de motivación de la sentencia emitida, debido a que no se sustentan adecuadamente las razones por las que se emitió o no responde a las alegaciones de las partes del proceso.

En el contexto internacional:

Al respecto, Pasaca (2024) en Ecuador, señala que la principal herramienta del debido proceso es la motivación de la sentencia, que permite a académicos y jueces determinar la exigibilidad de motivar toda decisión para asegurar su validez. Sin embargo, este esfuerzo ha sido fuertemente criticado por diversos sectores pues los recursos no han sido eficientemente ejecutados, las decisiones han tenido un débil desempeño, especialmente en las garantías constitucionales y adicionalmente, se ha identificado una pésima e inmotivada decisión judicial, dejando a un lado su rol de protector de derechos consagrados en los sistemas constitucionales y su posible control posterior.

Por su parte, Cumba (2021) en Ecuador manifiesta que existen problemas jurídicos al emitirse una sentencia penal por parte del juez en ordenar o establecer un plazo definitivo para que el sentenciado cumpla con su obligación de restituir económicamente a la parte agraviada y debido esto se puede evidenciar que las personas sentenciadas deciden cumplir su pena privativa de libertad, pero no pagar la reparación civil. En tal sentido, el autor señala que es de gran importancia que la víctima obtenga una reparación civil proporcional con la finalidad de restituir el bien jurídico tutelado y que el sentenciado afronte su responsabilidad.

En el contexto nacional:

Pretto (2022) en Perú, señala que si bien es un deber del juez el de motivar las sentencias, siempre todo ser humano comete errores o su actuar no es el correcto y ello

se comprueba con sentencias que muchas veces no tienen sustento legal, es decir no está fundamentada de manera integral, lógica y objetiva; lo que no solo afecta a las partes dentro del proceso, en sus derechos y pretensiones; sino que también puede acarrear una sanción drástica para el juez que no emita una sentencia sólida, que no genere suspicacias o conflictos, ya que la investidura judicial cumple un papel trascendental e influye en las vidas de las partes con la decisión que haya tomado.

Hidalgo y Moya (2022) en Perú, señalan que en la actualidad vemos en los distintos procesos judiciales en la emisión de las sentencias, pretensiones que no motivan, es decir que las partes no se sienten satisfechas con la decisión vertida por el juez, vulnerando el debido proceso, una garantía procesal, no valorando idóneamente la prueba, no ha habiendo una tutela jurisdiccional, causas que dan a entender la situación insatisfecha. Recurriendo a una instancia superior con la pretensión de una indebida motivación, es así que un juez de segunda instancia ve el proceso, causando una carga procesal causa de una indebida motivación.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08 del Distrito Judicial de Lima- Lima. 2024?

1.3. Objetivos de investigación

General: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08, del distrito judicial de Lima – Lima. 2024

Específicos:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y

resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la Investigación

Browarski (2020) indica que justificar una investigación es exponer las razones por las cuales se quiere realizar. Toda investigación debe realizarse con un propósito definido. Debe explicar porque es conveniente la investigación y qué o cuáles son los beneficios que se esperan con el conocimiento obtenido.

La presente investigación está referida a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas, y se justifica porque va a permitir analizar si las sentencias en estudio cumplen con los parámetros establecidos para que se encuentre si cuenta con calidad, ya que actualmente se evidencia que muchas resoluciones no están bien fundamentadas y no cuentan con los fundamentos de hecho y derecho que sustenten la decisión final que tomo el órgano judicial.

De igual manera, se espera que de los resultados obtenidos del estudio contribuya y resuelva los problemas en cuanto a la calidad y motivación de las sentencias judiciales en procesos de tenencia ilegal de armas emitidas en el país, ayudando de esa forma a la investigación realizando una comparación o simplemente un análisis de ella.

De esa forma, este estudio es de utilidad para estudiantes de derecho, abogados, jueces y cualquier involucrado en la administración de justicia, así como material relevante para futuras investigaciones, ya que mediante una evaluación completa permitirá determinar el nivel de calidad de las sentencias de un expediente judicial real.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Arana (2023) en Ecuador, en su tesis titulado “La motivación como garantía al debido proceso en las sentencias, análisis del caso 1158-17-EP/21” tuvo como objetivo general analizar la motivación como garantía al debido proceso en las sentencias, enfocado en el caso 1158-17-EP/21, en cuanto a la metodología en el diseño de la investigación se evidenció el método inductivo-deductivo, bibliográfico documental y el método de análisis de casos para la caracterización de un caso principal escogido, como conclusiones obtuvo que: 1) en el caso de estudio la Corte Constitucional determina que no es indispensable que al detectar la vulneración de la garantía de motivación se identifique uno de los tipos de insuficiencia motivacional o vicio en la garantía de la motivación, pues los accionantes presentan entre sus argumentos que el texto de la sentencia impugnada era textualmente incomprensible lo cual implica un vicio, 2) por tal razón según los accionantes incumple los parámetros del test de motivación, sin embargo, la Corte añade que es suficiente que se exprese la sentencia con aprobada claridad y precisión y todas las acciones por las que ocurriría la vulneración de tal garantía y en qué se fundamenta el pretendido vicio de motivación.

Fonseca (2022) en México, en su investigación titulada “Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México”; presenta los resultados de una investigación cualitativa que tuvo por objetivo describir y valorar la calidad de las sentencias dictadas en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México. En la metodología se seleccionó una muestra no estadística de sentencias dictadas por jueces del Tribunal Superior de Justicia local durante 2019, las cuales se valoraron con base en un instrumento que captura información sobre la calidad estilística y la calidad argumentativa de la sentencia. De esa forma, el autor concluyó que, independientemente de la corrección jurídica, las sentencias en el sistema acusatorio mexicano muestran un grado de calidad no óptimo, con problemas asociados a la falta de claridad y a la debilidad de los razonamientos en la motivación.

Giovanazzi (2019) en Chile, en su tesis titulada “El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018”. Tuvo como objetivo comprender el alcance del deber de motivación de las sentencias penal, con el objeto de explicar la importancia y las implicancias de esta

exigencia, como metodología se utilizó el método empírico, la muestra sobre la cual se trabajó corresponde a 48 fallos dictados por la Corte de Apelaciones de Valparaíso que se pronunciaron en los recursos de nulidad interpuestos por la causal del artículo 374 e) CPP, en los años 2017 a 2018, el autor tuvo como conclusión que, la Corte reconoce a la motivación de la sentencia como una garantía del debido proceso, tanto por la función procesal como a la extraprocesal que cumpliría con la fundamentación dentro de su sistema procesal.

2.1.2. En el ámbito Nacional

Minaya y Zavala (2023) en Perú, en su tesis titulada “La motivación de la reparación civil en el requerimiento de acusación fiscal, Huaura 2020” su objetivo general fue: Demostrar si los fiscales realizan una debida motivación de la reparación civil a través de sus requerimientos de acusaciones, Huaura 2020. La metodología empleada fue de tipo descriptivo-explicativo, con enfoque cualitativo. La población estuvo enmarcada por 10 requerimientos de acusaciones fiscales de diferentes casos. La técnica utilizada fue no experimental por medio de análisis documental. Obtuvo como resultados que, en los requerimientos de acusaciones, no se tiene en cuenta los presupuestos de la reparación civil para determinar los daños y perjuicios, así tampoco se tiene en cuenta criterios de razonabilidad y proporcionalidad debidamente justificado en relación al monto con medios de pruebas. Asimismo, concluye que, los fiscales al momento de formular no tienen en cuenta los presupuestos de la reparación civil así tampoco existe una debida motivación sobre el monto solicitado en relación a los daños y perjuicios a consecuencia de un ilícito penal.

Huamán (2023) en su tesis titulada “Aplicación razonable del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el distrito judicial de Puno, 2022” tuvo como objetivo general determinar qué criterios de razonabilidad y proporcionalidad están aplicando los operadores de justicia al momento de establecer una consecuencia jurídico - penal en el Distrito Judicial de Puno, 2022. Respecto a su metodología la investigación fue básica, diseño de teoría fundamentada. Los participantes fueron jueces, fiscales y defensores públicos y privados. Se utilizó como instrumentos la guía de entrevista y de análisis documental. El autor concluyó que, abordar el tema de la fundamentación de las decisiones de los órganos de control nos lleva a analizar la aplicación de principios constitucionales como la razonabilidad y proporcionalidad en la determinación judicial de la pena y que el distrito judicial de Puno, no viene fundamentando sus decisiones con criterios de proporcionalidad.

Tolentino (2022) en su tesis titulada “Argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales en los Juzgados Penales de Lima Este, 2022” tuvo como objetivo general: Determinar la relación de la argumentación jurídica y la motivación de resoluciones judiciales en los juzgados penales de SJL, 2022, en cuanto a su metodología se aplicó un diseño no experimental, un método hipotético-deductivo, tipo de investigación básico, y diseño correlacional transversal. Respecto a la población fueron abogados, jueces y fiscales que trabajan en los Juzgados Penales ubicados en la zona Este de Lima, donde se recopiló la muestra conformada por 62 personas seleccionadas por un muestreo no probabilístico, utilizando la muestra censal y por conveniencia. El autor concluye que de ello se puede concluir que un conocimiento profundo de los principios y normas jurídicas y su adecuada aplicación en la argumentación influye directamente en la motivación de las decisiones judiciales.

Chanavá (2021) en Perú, en su tesis titulada: “La Motivación de la Reparación Civil en las Sentencias Expedidas por el Juez Penal Unipersonal de Paita 2020” su objetivo general fue determinar si existe violación al principio de motivación en la reparación civil de las sentencias expedidas por el juez penal Unipersonal de Paita. Sobre la metodología el diseño de la investigación fue descriptiva, transversal no experimental. Se empleó como primera técnica para el acopio de información, un cuestionario aplicado a los abogados desempeñados en Derecho Penal que laboran en la ciudad de Paita. Como resultados obtuvo que, sobre los expedientes analizados de las resoluciones emitidas por el Juez Penal Unipersonal de Paita, en razón a si las sentencias adolecen de deficiencias argumentativas; se tiene por resultado que, en las cinco sentencias del juez, la deficiencia que más se incurre, es la inexistencia de Motivación, el cual se encuentra correspondido por el 100% de la población. Asimismo, como conclusión tuvo que, analizándose la determinación de la reparación civil en sede penal, en las sentencias judiciales, se encuentra que las mismas no cumplen con el mandato constitucional de la debida motivación, al no fundamentar e individualizar los tipos de daños que se pretenden reparar.

Mendoza (2019) en Perú, en su investigación titulada “La vulneración del derecho a la debida motivación en el Distrito Fiscal de Huancavelica-2016”, tuvo como objetivo identificar la existencia de la vulneración del derecho a la debida motivación en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante el año 2016, su metodología fue de tipo aplicada, de nivel explicativo, la muestra estuvo conformada por 34 fiscales de la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Penal del Distrito de Huancavelica, quienes resolvieron un

cuestionario. En donde se concluyó que si existe afectación al derecho de la debida motivación y las formas de vulneración más recurrente son la motivación aparente y la motivación sustancialmente incongruente. Asimismo, se desarrolló las causas, formas y consecuencias de la vulneración del derecho a la debida motivación en las sentencias.

2.1.3. En el ámbito local

Torres (2023) investigó un trabajo titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones; expediente N° 04609-2017-0-3207-JRPE-06, Distrito Judicial de Lima Este- Lima, 2023” como objetivo general tuvo determinar la calidad de las sentencias de estudio. La metodología aplicada fue de tipo, cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio- descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por convivencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertinentes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, alta y alta; y la sentencia de segunda instancia muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia fue de rango alta y muy alta, respectivamente.

Gonzales (2019) realizó una investigación titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, contra la seguridad pública, peligro común–tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente N° 05848-2015-0, del distrito judicial de Lima, 2018.*” Como objetivo general tuvo Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Contra la Seguridad Pública, Peligro Común – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05848-2015 Distrito Judicial de Lima, 2018. La metodología aplicada fue que su tipo de investigación fue cuantitativo-cualitativo (mixto). Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso penal

2.2.1.1. Concepto

Peña Cabrera (2018) lo define como la vía que ha contemplado el sistema judicial, para que un sujeto pueda ser penado punitivamente, cuando sobre aquel, se establezca la suposición de haber cometido un hecho delictivo; debido a ello se le presenta a un proceso, el cual contiene una secuencia de actos procesales, organizado y modulado en diferentes fases.

2.2.1.2. Características del Proceso Penal

Huamán (2021) expresa que son los siguientes:

- **Acusatorio:** Siendo de primaria importancia mediante este se tomarán en posición las partes intervinientes como el acusador y denunciado, cada una con particularidades independientes que las mantendrán en su posición durante la causa.
- **Adversarial:** Constituye en la demostración de pruebas y realidades presentadas por ambas partes participes del proceso para consecuentemente llegar a un veredicto o dictamen leal y coherente.
- **Oral:** El litigio tendrá la oralidad correspondiente en donde se tendrá frente a frente los sujetos procesales con el objetivo que se declare acorde a la legislación el fallo judicial

2.2.1.3. Finalidad del proceso penal

Rosas (2015) da a conocer que, el objeto en el proceso penal tiene una variedad de propósitos, entre ellos es la actuación del ius puniendi del Estado, establecida principalmente de la autoridad única del Estado y su capacidad para sancionar, por ende, el Estado tiene la atribución, pero también la obligación, de penar y disminuir las conductas delictivas que sea de su jurisdicción; y esa capacidad solo pueden ejercerlo los órganos jurisdiccionales a través del proceso penal.

2.2.1.4. Principios aplicables al proceso penal

a. Principio de legalidad

Trujillo (2020) refiere que la legalidad constituye que las faltas únicamente pueden precisarse con autorización de las leyes; pero no por un mandato judicial, sino solo por una norma que cumpla los cuatro contextos de eficiencia legislativa.

b. Principio del debido proceso

Castro (2020) explica que la uniformidad del proceso establece en que este derecho protege a un individuo por el simple hecho de ser una persona, autorizándole solicitar un juicio justo y con equidad por parte del Estado, mediante un juez consecuente y apto, por lo tanto, esa motivación viene a ser el motor de las resoluciones judiciales.

c. Principio de Derecho de Defensa

Castro (2020) afirma que, este principio es importante en todos los marcos jurídicos. Como efecto, se ampara una parte fundamental de los procesos. Las partes en un juicio deben conforme a derecho estar básicamente aptos de alegar, escuchar y tratar los medios de prueba de forma transparente y eficaz.

d. Principio de Lesividad

Para Castro (2020) este resguardo demuestra que, para decretar la pena o la trascendencia del acto ilícito se debe definir en primer lugar la lesión a los bienes lícitos, cuya definición es requerida para catalogar el acto ilícito. Por ende, sin la presencia de ese comportamiento de tipo punible, no se hallaría la responsabilidad penal por falta de equidad.

e. Principio de proporcionalidad de la pena

Castro (2020) indica que este principio supone hallar una proporción entre el acusado, la comunidad y el poder que posee el Estado (en los procesos penales). Aborda componer un principio esencial delante de cualquier interferencia descontrolada de este poder, inmediatamente en el imperio de la ley. Por tanto, la sanción no supera la responsabilidad por el acto cometido.

f. Principio acusatorio

Según Castro (2020) este principio refiere sobre la inexistencia de un proceso sin una debida acusación, puesto que, ésta debe transitar mediante un proceso de enunciación diferente al juez que sentencie. Dado que, si el ministerio publico u otras de las partes relacionadas, no consiguen determinar la acusación contra el acusado o sujeto que realizo la infracción penal, se ejecuta el sobreseimiento.

g. Principio de contradicción

Castro (2020) resalta que, respecto a la legitimidad del principio, este logra comprometer a los interesados del proceso penal, siendo así que, ellos consigan exponer o reclamar el permiso a las pruebas para su defensa, ocasionando, la validez en dicho procedimiento, donde efectúan apoyar las pretensiones proyectadas, dentro del caso dado.

2.2.2. Los sujetos del proceso

a. Ministerio Público

Para Gálvez et. al. (2020) es un órgano público, ordinariamente del Estado, que se le asigna, en el ámbito de un estado de derecho democrata, la función de velar por los intereses de la comunidad por medio de la ejecución de su capacidad de dirigir la investigación de los sucesos que cubren el aspecto de delito de amparo a los perjudicados y testigos y como titular y soporte de la acción pública.

Según Cáceres & Iparraguirre (2018) el fiscal como la cabeza de la acción penal, y encargado de la averiguación debe recolectar todos los medios de prueba aptos, con la finalidad de poder sostener su acusación no solo delante del juez de investigación preparatoria, sino además frente el juez unipersonal o colegiado.

➤ Obligaciones del Ministerio Publico

Gálvez, Rabanal, & Castro (2020) sostienen:

1. Orientar a la víctima al servicio médico y psicológico en caso de ser requerido, o cuando ella lo pida.
2. Admitir las denuncias en manera oral, escrita o mediante correo electrónico o algún otro recurso digital, que también pueden resultar anónimas.
3. Incentivar los recursos necesarios de amparo para la víctima.
4. Empezar la averiguación del ilícito y organizar los actos necesarios para determinar al responsable.
5. Exponer al magistrado o magistrados los medios de prueba originadas de la investigación y si observa que se consiguieron de forma legal, son idóneos, son indispensables y son convincentes, determinara que el sujeto que posiblemente ejecuto el delito sea detenida y enjuiciada.
6. Pedir el abono de la reparación civil para el agraviado. Comunicar al agraviado en relación a la investigación.

b. El Juez Penal

Rosas (2015) indica que el juez es un regulador del Estado que ejecuta un concreto poder titulado poder jurisdiccional. Al respecto hacen narración de las teorías objetivas de lo jurisdiccional que efectúan hallar la naturaleza de la labor en la capacidad de resolver una confrontación, así como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que declaran el manejo por la facultad de adaptar el derecho al caso determinado.

c. El imputado

Peña (2019) indica que el imputado es el individuo ejecutor que transgrede las leyes por medio de un acto u omisión, que infringe o pone en riesgo bienes jurídicos amparados a través de su comportamiento ilícito.

d. El abogado defensor

Guardia (2018) señala que el abogado defensor es un sujeto profesional del derecho que brinda asesoría jurídica a todo sujeto que le requiera, cuyo papel fundamental es garantizar el respeto de los derechos de su defendido y sobre todo garantizar la realización de un debido proceso.

e. El defensor de oficio

Cubas (2015) manifiesta que la defensa de oficio es una figura gratuita para los casos que sean requeridos por falta de medios económicos y en principio de la gratuidad de un proceso, con el fin de evitar la vulneración de los principios y el buen desarrollo de un proceso.

f. El agraviado

Arbulú (2019) define al agraviado como el sujeto a quien de manera directa se le ha violentado el derecho (personal o patrimonial) como consecuencia de la conducta tipificada. Este puede o no ser titular de derecho, sin embargo, su participación en el proceso penal será determinante para acreditar la conducta típica y desvirtuar la presunción de inocencia del sujeto activo.

g. El actor civil

Según Solórzano (2020) es la persona que resulta evidentemente perjudicado por el acto ilícito. Pero, si es que no (como puede ser un asunto de homicidios o lesiones graves con próxima muerte), los sucesores y otras personas judicialmente señaladas obtienen esta cualidad para hacer uso de sus derechos. Con ese fin, el legislador ha ejecutado una lista de requerimientos explícitos para la favorable realización de las acciones civiles.

2.2.3. La jurisdicción

a. Concepto

Pastor (2015) nos indica que se refiere a la labor pública de regir justicia, que se produce de la independencia del Estado y es originado por un sujeto especialista. El autor resalta también que tiene por objeto efectuar la protección del derecho, la libertad personal y las leyes, mediante la firmeza de la norma en los casos establecidos para obtener la equidad y la paz colectiva.

b. Elementos de la Jurisdicción

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

- *La notio*: derecho de la autoridad judicial de conocer el asunto.
- *La vocatio*: facultad del Juez para solicitar la presencia de las partes al proceso.
- *La coertio*: supone el dominio del juez a que se acuda a emplear la fuerza pública con el fin que se ejecuten las medidas implantadas por su oficina en el transcurso del proceso, y se implante medidas coercitivas para acatar las resoluciones jurisdiccionales.
- *La iudicium*: es la potestad de emitir resoluciones, previa admisión y evaluación de los medios de prueba, para concluir con el proceso definitivamente.
- *La executio*: es el poder para que se efectúe las sentencias judiciales acudiendo si se presenta el caso a la fuerza pública, de tal forma que los fallos expedidos se cumplan frente a los otros sujetos procesales.

2.2.4. La competencia

a. Concepto

Rosas (2015) manifiesta que es la disposición de la jurisdicción, se muestra como la potestad jurídica que posee un órgano judicial para emplear su jurisdicción en un determinado asunto. Señala, además, que la jurisdicción y la competencia no son supuestos opuestos, sino que se relacionan. De esa forma que un magistrado de Ucayali tiene jurisdicción en todo el Estado, pero sobre la competencia, solo le dará a conocer en los procesos en y de esa ciudad.

2.2.5. La acción penal

a. Concepto

Según Rosas (2015) la acción penal, es la potestad con el cual se promueve un proceso y se concreta en la intención que se realiza delante de un juez para adquirir una sentencia. El ilícito concluyente, es el que está sumergido en un delito enfocado en perjudicar y lesionar el bien jurídico de un individuo por lo cual se le implanta una sanción como efecto de ello y da pase a un proceso penal. Este proceso se ejecuta por el ilícito cometido, como primordial sustento de la administración judicial. Se establece al estado como el esencial defensor de las leyes para un correcto procedimiento en beneficio de las partes que solicitan justicia.

b. Clases de acción penal

Rosas (2015) lo clasifica en:

A). - **Ejercicio público de la acción penal:** se desarrolla en el instante en el que se efectúa la acción penal producida por parte de un órgano del Estado.

B).-**Ejercicio privado de la acción penal:** en este supuesto se difiere cuando se presenta la acusación privada y personal, sobre los distintos ilícitos de acuerdo a la naturaleza jurídica de esa acción, como en delitos que se siguen por su actuación o acusaciones motivadas por el perjudicado, por esa razón se destaca con nitidez la diferencia en que se incita la acción penal en el determinado caso.

c. Características del derecho de acción

Arévalo (2019) señala que, las particularidades del derecho de acción son:

a) Es demostración del ius imperium destinada por el Estado para el servicio de la sociedad.

b) Lleva a cabo su función con la ayuda de ente legal.

c) El deber de la acción que realiza es imprescindible por imperio de la ley, por ello debe hacerse cargo enseguida por el agente judicial que conoce del ilícito cometido.

d) Para ejecutar este supuesto debe efectuarse sin interrupciones, claro está tiene que cumplir las normas a excepción de casos que lo autorice la ley.

e) Es inaccesible dividir el ilícito, este tiene que continuar su curso tal cual se ha cometido, y tiene que ser sancionado tal como lo refiere el tipo penal, y el tipo de resolución que encajaría con el delito.

f) La congruencia de la sentencia corresponde a quien ha realizado la infracción, no es permitido transferirse y condenar a otro individuo para resguardar a otro.

2.2.6. El Proceso Sumario

2.2.6.1. Concepto

El Instituto de Ciencias Hegel (2020) define al proceso sumario penal como un proceso corto y célere, que se aplica por lo general para delitos que no revisten gravedad. Tiene naturaleza especialmente inquisitiva, en el sentido de que el juez es el encargado de dirigir la investigación y la vez juzgar. En el proceso sumario la sentencia se emite, principalmente, por lo realizado en la etapa de instrucción, ya que, la etapa de juzgamiento se encuentra reducida a su mínima expresión.

Asimismo, señala que el proceso sumario penal surge en el Perú con el objetivo de aliviar la carga procesal del proceso ordinario establecido en el código de procedimientos

penales; no obstante, ha sido objeto de diversas críticas por el recorte de garantías procesales en la etapa de juzgamiento. Por ello, el nuevo código procesal penal del 2004 ya no contempla su aplicación.

2.2.6.2. Etapas del proceso Sumario

El proceso penal sumario tiene las siguientes etapas:

Etapa de Investigación: (60 días aplazables a 30 días)

- Caducado dicho periodo, el Fiscal Provincial expide un informe final (10 días).
- Los autos se sitúan en la Secretaría del Juzgado por 10 días con el fin de que los letrados demuestren sus informes redactados.
- El magistrado, en el transcurso de 15 días, expedirá la sentencia.
- La sentencia condenatoria se lee en acto público.
- La sentencia absolutoria sólo será notificada.
- La Resolución. Se puede apelar en la misma acción o en 3 días.
- La Sala Penal resolverá antes del examen del Ministerio Público, quien expedirá su informe antes de 8 días si existe el acusado en prisión, 20 días si está el procesado libre.
- La Sala Penal emite decisión final (15 días).
- No tiene procedencia un recurso de nulidad

2.2.7. La prueba

a. Concepto

Para Rosas (2016) la prueba es un elemento que puede ser usado para aclarar la veracidad de los hechos que acarrearán el acto. La prueba es el fragmento esencial de todo proceso penal, y en singular de los alegatos judiciales, quien puede argumentar más componentes tiene un elevado porcentaje de cumplir con sus pretensiones.

Oliva (2015) define a la prueba como el modo más eficaz para revelar la verdad y, al mismo tiempo, el mayor respaldo contra la injusticia de las resoluciones judiciales y sólo se logrará aceptar como acontecidos los sucesos o eventos que hubieran sido autenticados por medio de pruebas objetivas, lo que imposibilita que ellas sean justificadas en componentes meramente subjetivos.

b. El objeto de la prueba

Acosta (2019) refiere que el objeto de la prueba tiene por finalidad revelar la presencia o ausencia de una acción por esa razón todo lo que logre ser fin del conocimiento y que se expone como fundamentación del derecho que se estudia.

c. La valoración de la prueba

Villena (2018) indica que se logra sustentar de forma valida que la consideración y valoración de las pruebas conforma la etapa final de la acción probatoria. Es también el instante en que el magistrado puede examinar con mayor convencimiento si ese u otro medio de prueba presentado es idóneo para persuadirlo sobre los hechos declarados y si resultado pertinente o no su intervención en el proceso.

d. Determinación de la prueba en el caso en estudio

EN LA ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN

V. OFRECIMIENTO DE MEDIOS DE PRUEBAS

Conforme a lo establecido en el Artículo setenta y dos del Código de Procedimientos y Penales; (...) las diligencias conducidas en la etapa policial con la mediación del Ministerio Público y las apropiadas por el propio Fiscal Provincial con presencia del que defenderá, que no fueran controvertidas permanecerán su valor probatorio para el resultado del Juzgamiento (...), Y habiéndose actuado las siguientes pruebas:

5.1.- Acta de intervención policial, obrante a fojas 08/09.

5.2.- Acta de Registro Personal, comiso de incautación de arma de fuego, obrante a hojas 10, el cual no fue suscrito por el intervenido.

5.3.- Manifestación del S3. PNP A.V. D. (Efectivo Policial), obrante a hojas 14/16, en presencia de representante del Ministerio Publico quien refirió que cuenta con 7 meses de servicios reales y efectivos en la Institución Policial.

5.5.- Consulta SUCAMEC, obrante a hojas 27/28 respecto del arma con serie 9D46569 el cual se encuentra registrado como propietario otra persona que no es el encausado.

5.6.- Antecedentes policiales del imputado, obrante a hojas 30, con anotaciones.

5.7.- Certificado médico legal N° 018850-1-D, obrante a hojas 37, practicado al procesado el 08-04-2018 a las 22.47 horas.

- 5.8.-**Informe Pericial de balística forense N° 9143-9148, obrante a hojas 55/57 (repetido a hojas 131/133), en el cual se detalla como referencia las muestras que fueron incautadas a F.A.N.P. (acusado).
- 5.9.-**Certificado de antecedentes penales del imputado, obrante a hojas 120, con anotaciones.
- 5.10.-**Certificado de antecedentes judiciales, obrante a hojas 123, con anotaciones.
- 5.11.-** Confrontación entre el inculpaado y el efectivo policial R. V. Z, obrante a hojas 125/126 en la que ambos se mantuvieron en sus dichos.
- 5.12.-**Confrontacion entre el inculpaado y el efectivo policial A. V. D, obrante a hojas 127/128 en la que ambos se mantuvieron en sus dichos.
- 5.13.-**Dictamen Pericial de residuos de disparo por arma de fuego N° 1985/18, obrante a hojas 134, el cual fue practicada al procesado indicándose la toma de muestra correspondientes a RD 1985 F.A.N.P (acusado).
- 5.14.-** Dictamen Pericial Forense de examen toxicológico N° 10198/18, obrante a hojas 135, el cual fue practicada al procesado el cual arrojó positivo para cocaína, estado normal para dopaje etílico, negativo para ungueal.
- 5.15.-**Acta de internamiento del arma de fuego, obrante a hojas 138.
- 5.16.-**Pficio N-08788-2018-SUCAMEC-GAMAC, obrante a hojas 147. Remitida por el gerente de SUCAMEC, por el cual informa que el procesado no se encuentra registrado como propietario y/o portador de arma de fuego, asimismo no registra licencia de posesión y uso a su nombre.
- 5.17.-** CD obrante, a hojas 156.
- 5.18.-** CD obrante, a hojas 192.
- 5.19.-** Acta de visualización de Video de hojas 156 y 192, acta que obra a hojas 194/224.
- 5.20.-** CD obrante, a hojas 233.
- 5.21.-** Diligencia de declaración testimonial H. R. F. (testigo), obrante ahojas 256, quien refirió no conocer al procesado.

2.2.8. La Sentencia

a. Concepto

Calderón (2019) refiere que es la acción judicial más importante debido a que es la declaración de convicción sobre el caso específico. Con ello se expone si se presenta o no un hecho típico y sancionable, se asigna a su vez la responsabilidad a un sujeto o varios, por lo que se les implanta la pena o medida de seguridad que concierne según el caso.

Para Cárdenas (2017) se comprende como un acto procesal que resuelve una controversia, identifica, sustenta o concluye un hecho judicial con intervenciones sociales mediante un apoderado del Estado forzado a apreciar la legitimidad, certeza jurídica y los derechos fundamentales de las personas conforme al marco normativo fundado.

b. La estructura de la sentencia

• Parte Expositiva

De acuerdo con Espinoza (2019) la parte expositiva debe señalar el día, año, lugar y hora en que se expidió, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. Seguidamente, se declaran las pretensiones, junto con las estimaciones o precedentes de hecho en que se establecen, pretendiendo brindarlos con razonabilidad y de manera objetiva.

• Parte Considerativa

Para Cabrera (2018) son fundamentos de hecho y de derecho que ayudan de soporte a la sentencia, la declaración de las leyes y por otra parte los principios de igualdad por los cuales se fundamenta la resolución y los requerimientos del auto.

• Parte considerativa

Glover (2018) añade que la parte final del contenido de la sentencia está conformado por el dictamen, siendo su fondo la sanción absoluta o desestimación. Se añadirá además las declaraciones correspondientes y encaminadas a aclarar cualquier tema vinculado con el mismo.

b. Requisitos de la sentencia

Rosas (2015) sustenta que las resoluciones deben contener:

1. El nombramiento del juzgado penal, el lugar y fecha en la que fue dada;
2. La declaración de los hechos materia de la acusación, los alegatos;
3. La motivación con claridad, razón y pleno de cada uno de los sucesos, y la evaluación de los medios probatorios que los sustentan.

4. Los fundamentos de derecho, con la especificación de los motivos normativos, de doctrina y jurisprudencia;
5. La parte resolutive, con pretensión fundamentada y transparente de la pena o en caso se absuelva a los imputados por cada uno de los ilícitos que se les ha atribuido. Abarcara, también, cuando concierne la declaración referente a las costas, elementos o consecuencias del ilícito;
6. La firma del magistrado o magistrados.

c. Clases de Sentencias

- **Sentencia absolutoria**

Gaceta Jurídica (2020) menciona que la causa de la sentencia absolutoria resaltaré esencialmente en la presencia o no de la acusación, los motivos por los que el acto no instituye delito, del mismo modo, en tal caso, la proclamación de que el inculpado no ha participación en su cometido.

- **Sentencia condenatoria**

Del mismo modo, Gaceta Jurídica (2020) expresa que la sentencia condenatoria debe establecer, de forma minuciosa, la sanción o medida de seguridad en caso corresponda y, en tal caso, las modalidades de la pena y los deberes que el inculpado debe ejecutar.

d. La motivación de la sentencia

Alayo, F. (2019) argumenta que se trata de dar cuenta la razón por la cual se estableció el dictamen, cual fue el origen que lo motivó, y qué objetivo buscaba conseguir: en contraste con los actos naturales, los comportamientos humanos, los actos intencionales como resolver da por sentados fines.

Según Cárdenas (2017) la motivación de las sentencias como acciones del juzgado, resuelve sobre las discusiones que se exponen de naturaleza procesal. Según su modo y su asunto, estas decisiones se parten en decretos, autos y sentencias.

2.2.9. La motivación en la sentencia

2.2.9.1. La motivación como justificación de la decisión

Atienza citado por Peláez (2019) argumenta que la motivación judicial se sitúa en el medio de la justificación. En el área teórica de la argumentación jurídica la justificación radica en los motivos que el magistrado tuvo para exponer su decisión es afirmativa o aceptable.

2.2.9.2. La motivación como actividad

Atienza citado por Peláez (2019) expresa que la motivación reside en dar argumentos a favor o en oposición de una Hipótesis planteada, en relación con eso se puede decir que la motivación es el grupo de declaraciones que sobrelleva decretar en parte sobre un asunto y que a su vez tiene dos componentes que resultan ser las conclusiones y las premisas.

2.2.10. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.10.1. Concepto

Culqui (2016) manifiesta que son hechos procedimentales de la parte que se deduce agravada por una acción del juez o tribunal en una resolución, por tanto, recurre al mismo o a un diferente superior, solicitando que cambie o desestime el o las acciones desfavorables, continuando con el mecanismo previsto legalmente.

2.2.10.2. Finalidad de los medios impugnatorios

Según San Martín (2019) el propósito de la impugnación es enmendar vicios tanto en el uso del derecho como en la consideración de los actos vividos por la decisión final y también examinar las diligencias a lo largo del desarrollo de la causa.

2.2.10.3. Clases de medios impugnatorios

- **El recurso de reposición**

Sánchez (2020) expresa que este tiene procedencia contra los decretos, con el objetivo de que el magistrado que los expidió evalúe una vez más el asunto y dictaminé la resolución que compete; en el transcurso de las audiencias sólo será admitido este recurso contra toda clase de resolución, a excepción de las finales, teniendo el magistrado en este caso solucionar el recurso en dicho acto sin detener la audiencia.

- **El recurso de apelación**

Según Sánchez (2020) este recurso se admite contra: las resoluciones; los autos de sobreseimiento y los que determinen asuntos previos, asuntos prejudiciales y excepciones; los autos que anulen la pena condicional, la provisión del fallo condenatorio o la transformación de la sanción; los autos que se establezcan sobre la constitución de las partes y sobre la ejecución de medidas coercitivas o de cese de la prisión preventiva; y, los autos que resulten apelables o que ocasionen una carga irremediable.

San Martín (2015) manifiesta que el recurso de apelación que la ley procesal penal otorga al sujeto procesal con el propósito de que el superior jerárquico pueda verificar la sentencia apelada, para después pueda afirmar si se encuentra conforme, o dejar sin efecto la resolución (corregir), o declarar nulo la sentencia por un vicio procesal.

- **El recurso de casación**

Sánchez (2020) menciona que es admisible en contra de las sentencias absolutas, los autos de sobreseimiento, y los autos que generen el fin del proceso, finalicen la acción penal o la sanción o prohíban la extinción, cambio, resguardo o interrupción de la pena, sustentados en apelación por las salas penales superiores.

- **El recurso de queja**

Por otro lado, Peña (2018) refiere que el recurso de queja resulta ser determinado como un recurso común y restitutorio al mismo tiempo, pues en ventaja de sus resultados, se pide al superior jerárquico del juez penal o de la Sala Penal que dictamine una decisión factible que la anule y reemplace por una más conveniente. Este recurso puede asimilarse como un conducto para ceder al juez superior, al cual se le solicita reemplazar la sentencia establecida por el magistrado inferior.

2.2.11. Delito de tenencia ilegal de arma

a. Definición

Vargas (2018) manifiesta que es un tipo de peligro abstracto pues no resulta indispensable la creación de un daño específico, pues se comprende que viene a ser una amenaza para la comunidad el poseer armas sin tener la autorización de la administración que corresponde.

b. Regulación

El delito de tenencia ilegal de armas se halla establecido en el Código Penal, está tipificada en el libro segundo. Parte especial. Delitos, Título XII: Delitos Contra la Seguridad Pública. Capítulo I: Delitos de Peligro Común. Artículo 279-G.

c. Tipicidad

Vargas (2020) señala que la acción típica de tenencia puede ejecutarse en el momento que se tiene el arma a fuera de la propia residencia (porte), como también cuando se tiene dentro del mismo. La tenencia debe ir junto con la disposición de la cosa.

2.2.11.1. La tenencia como conducta configuradora del delito

Castañeda (2022) manifiesta que algunos autores hacen referencia en el derecho penal, a tres conductas específicas: a) la tenencia propiamente dicha, se produce con la mera posesión física de un arma por una persona; b) la portación, que implica llevar el arma cargada y lista para su uso. c) la conducción, cuando la misma es transportada de un lugar en forma personal para su uso.

2.2.11.2. Tipo de delito en el caso de Tenencia Ilegal de Armas

- **Delitos de Peligro Abstracto**

Bardales, Chávez y Quinteros (2016) nos comentan que, de manera doctrinal señala que el ilícito de peligro abstracto es una presunta amenaza y sólo necesita la verificación del acto prohibido, por esa razón no se hace distinción de los ilícitos de puro hecho, son pues ilícitos de desacato. Asimismo, resaltan que es necesario que se constituya, para que se presente un peligro específico al bien jurídico amparado, siendo únicamente requerido que se muestren los actos que la norma concluya abstractamente, instituyendo un riesgo sobre dicho bien jurídico.

- **Características de los delitos de Peligro Abstracto**

Bardales et. al. (2016) indican que viene a ser las siguientes:

- Suposición de perjudicar al inculpado: se refiere a una figura iure et de iure ocasionando una desventaja al procesado ejercida por el operador de justicia, sin que se tenga que ser admisible una prueba en contra. De esa forma la conducta contemplada distintivamente por el legislador, comprende un peligro que se asume de forma abstracta, ya que así lo estima y no puede ser debatido, aun cuando su rendimiento en el asunto específico sea lejano.
- No generan daño: Se aprecia por no necesitar que se arriesgue realmente el bien jurídico amparado, y se termina con la fabricación de la acción perjudicial establecida en el supuesto.
- Deber preventivo (anticipación) y simbólico: se sostiene en la constitución de ilícitos de riesgos sin concluirse, es un modo de renovar la protección de un bien jurídico, penalizando por adelantado a individuos con intención de delinquir.
- Penalidad de la desobediencia a la norma: la sola infracción obtenida en estos ilícitos es el desacato a la ley, y se desacopla de la actuación del daño, de manera eventual. De igual modo se requiere un total acatamiento de las normas por parte

del inculpado, sancionando la vulneración legal quitando plenamente el resultado perjudicial o la presentación de un riesgo específico y establecido.

• **Autorización competente para portar armas**

Vargas (2018) destaca que:

La autorización es el permiso que otorga la Superintendencia de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) a las personas naturales y jurídicas para defensa personal (dos a cinco armas), para deporte (dos armas), para caza (dos armas), para seguridad o vigilancia armada (dos armas) y de colección. Las armas permitidas por ley para uso civil son: Revolver hasta 38 SPL, pistola 380 a 9mm, escopetas calibre 12 o 16 y carabinas 22 LR. En cuanto a las municiones el DS N° 007-98-IN (Reglamento de la Ley N° 25054) establece que la adquisición de municiones para las armas de fuego solo podrá efectuarse por los titulares o representantes legales, previa presentación de la licencia respectiva; podrán adquirir mensualmente en forma no acumulativa hasta 600 cartuchos para cada carabina, armas de puño y hasta mil cartuchos para escopeta. (p.20)

2.2.11.3. Elementos de la tipicidad objetiva

a. Bien jurídico protegido

Vargas (2020) menciona que busca proteger la seguridad pública, concebida como la protección a la colectividad. La doctrina mayoritaria admite que el bien jurídico protegido en este delito es la seguridad de la comunidad frente a los riesgos que presentaría la libre circulación y tenencia de armas u otros objetos considerados como peligrosos.

De igual forma, Castañeda (2022) señala que, en el ámbito doctrinario, el concepto de seguridad pública suele ser complementado con el de seguridad ciudadana. Este es definido actualmente, desde el estado, como una condición objetiva y subjetiva donde los individuos se encuentran libres de violencia o amenaza física o psicológica, o de despojo intencional de su patrimonio, buscando la construcción de mejores condiciones de ciudadanía democrática y ubica al centro a la persona humana.

b. Sujeto activo

Bazán (2019) refiere que, en el delito de tenencia ilegal de armas, el sujeto activo o agente es aquella persona que pone en peligro el bien jurídico protegido, es decir, aquel que pone en peligro a la seguridad pública, con la tenencia o posesión ilegal de un arma.

c. Sujeto pasivo

Bazán (2019) añade que, al ser el bien jurídico protegido por el tipo penal de tenencia ilegal de armas, la seguridad pública; los titulares de dicho bien jurídico vienen a ser todos los miembros del Estado, es decir, la sociedad en forma general, la cual se encuentra representada por el mismo Estado.

2.2.11.4. Elementos de la tipicidad subjetiva

a. Antijuridicidad

Vargas (2020) argumenta que no hay inconveniente en admitir las causas de justificación que harán caer la antijuridicidad. Tal es el caso, por ejemplo, en el porte o tenencia de armas de fuego como delito permanente, es aquel hecho en el que el delito no está concluido con la realización del tipo, sino que se mantiene por la voluntad delictiva del autor tanto tiempo como subsiste el estado antijurídico creado por el mismo.

b. Culpabilidad

Vargas (2020) menciona que la culpabilidad consiste en preguntarse si un hecho poder ser personalmente reprochable al autor. Según plantean, el autor actúa culpablemente cuando la formación de su voluntad, que le ha conducido a la comisión del hecho antijurídico, descansa sobre una actitud interna deficiente.

Al igual que en cualquier otro delito es necesario que el sujeto tenga un conocimiento, si quiera potencial, de la antijuridicidad o ilicitud de la tenencia. Por eso, el error de prohibición invencible excluye totalmente la culpabilidad.

c. Consumación

Vargas (2020) sostiene que el delito de tenencia ilegal de armas se consuma cuando estando presentes los componentes definitorios de la posesión, entonces podrá afirmarse su perfeccionamiento.

2.2.12. La Pena privativa de libertad

Villavicencio (2019) define a la pena como la característica más tradicional e importante del derecho penal, se origina del mismo ordenamiento punitivo e implica el medio más severo que utiliza el Estado para asegurar la convivencia en la sociedad.

Reátegui (2016) resalta que viene a ser la privación del derecho de la libertad de la persona por la comisión de un delito, además este tipo de pena es el más grave que existe en nuestro ordenamiento penal, el tiempo de duración puede tener un plazo temporal o de cadena perpetua y puede ir desde dos días a treinta y cinco años.

2.2.13. La Reparación civil

Arévalo (2019) confirma que es el resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima.

2.2.13.1. Fin de la reparación civil

Arévalo (2019) afirma que el fin está vinculado a la infracción penal, y que por esa razón resulta de índole penal o un tipo de tercera vía junto con las sanciones y medidas de seguridad, el arreglo del perjuicio está fija a las normas del código civil, por tanto, el deber de indemnizar, tal como el propósito que se ejerce en el derecho penal con objeto de conseguir reparar el daño el cual tiene contenido privado.

2.3. Marco conceptual

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entro otra cosa, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente. (Serrano,2017)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse,

del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de armas del expediente N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08, del Distrito Judicial de Lima-Lima, ambas son de calidad muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel Descriptiva. tuvo como objetivo describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permitieron establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando información sistemática y comparable con la de otras fuentes. (Martínez, 2018).

Según Guevara et al. (2020) la investigación descriptiva tiene como objetivo el conocimiento de acontecimientos, costumbres y actitudes que son relevantes a través de describir exactamente actividades, objetos, procesos y personas. Ejemplificamos en el caso que estamos estudiando en una escuela pública o privada, y en qué distrito se encuentra, y qué grado estamos observando, lo que permite entender los hallazgos.

3.1.2. Investigación Cualitativa. Ejemplificado por Valle et. al. (2022) se puede decir que, en un enfoque cualitativo sus resultados no se pueden generalizar a todos, sino, que se debe ser claro a quiénes son las personas de las que estamos recogiendo la información, debiendo poner estas precisiones, para que los resultados se entiendan, y otros estudiosos los puedan debatir.

El perfil cualitativo de la investigación, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) fue un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se observó al objeto de estudio tal como está en la naturaleza, yendo en una tendencia a evolucionar en los hechos, lo cual nada tienen que ver con la voluntad del investigador.

Retrospectiva. “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Jara, 2019, p. 100).

Transversal. “La recolección de datos para determinar la variable, provino de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Jara, 2019, p. 100).

3.2. Unidad de análisis

Según DeCarlo, (2022) es la entidad de la que se dice algo al concluir el estudio, siendo lo fundamental de lo que se pronuncia en el estudio.

Es aquella donde se logra la obtención de información y que deben de ser definida con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas et. al.,2011; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

El objetivo del muestreo según Mercado Piedra & Coronado Manqueros, (2021) es marcar representar gráficamente cierta población X determinando parámetros y características dentro del proceso metodológico del investigador.

El muestreo por conveniencia a decir de Requena, citado por Piedra & Manqueros, (2021) es uno de los tipos de muestreo no probabilístico, en el cuas se selecciona a los individuos por la propia conveniencia de la persona que investiga, por ciertos factores como la proximidad a su persona, o su experiencia, etc.

En el presente estudio, la unidad de análisis fue representada por un expediente judicial N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08 iniciado en el distrito judicial de Lima- Lima, 2024 que trata sobre Tenencia Ilegal de Armas.

La evidencia empírica del objeto de estudio; fueron las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos fueron

los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Definición y Operacionalización de la variable

Según Espinoza Freire (2019) la variable es la cualidad o propiedad de un objeto que es cambiante o mejorable de alguna manera y resume lo que se quiere conocer acerca del objeto de investigación

Agrega que son factores intervinientes como causa o como resultado dentro del proceso o fenómeno de la realidad formando parte esencial de la estructura del experimento

La variable del presente estudio fue: la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia judicial.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 3.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A decir Hernández et. al. (2022) infiere que comprenden procedimientos y actividades para que el investigador adquiera la data indispensable a fin de dar respuesta a su pregunta de investigación. Son algunas técnicas para la recolección de datos la observación, cuestionarios, entrevistas, análisis de contenido, y escalas.

En el estudio “Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas et. al.,2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un

instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones” (Lalupú, 2020, p. 104).

Mendoza & Ávila, (2020) señalan que el instrumento de recolección de datos se dirige a crear las condiciones para la medición. Los datos manifiestan una abstracción del mundo real, de lo sensorial, susceptible de ser percibido por los sentidos de manera directa o indirecta, siendo lo empírico que se pueda medir.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, Citado por Lalupú, 2020, p. 104) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

Sierra González et. al. (2020) señalan que la lista de cotejo facilita la recopilación de datos cuantitativos en forma rápida pudiendo evaluar ejecuciones, procesos, así como productos sencillos o complejos, pudiendo adaptarse infinitamente a los objetivos que se pretende, lo que permite evaluar de distintas aristas de lo medido.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

3.5. Método de análisis de datos

Los procedimientos comprendieron desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos fueron agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones condujeron a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (Anexo 5). Finalmente, los resultados se presentaron en cuadros.

3.6. Aspectos éticos

De acuerdo al Reglamento de Integridad Científica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Uladech (2024) en la investigación se mostraron los siguientes principios:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Este principio si se aplicó, porque al realizar el estudio de las sentencias se protege la información de los sujetos del proceso reemplazando sus datos personales con iniciales y respetando su derecho a la intimidad.

b. Cuidado del medio ambiente: Este principio no se aplicó, debido a que el análisis es documental y no va dirigido a un espacio de la naturaleza y no busca proteger ni perjudicar al medio ambiente.

c. Libre participación por propia voluntad: Este principio no se aplicó, porque no se ha solicitado la participación de ninguna persona, tampoco se le ha pedido formalmente su autorización para contribuir con el estudio.

d. Beneficencia, no maleficencia: Este principio no se aplicó en la investigación, debido a que se realiza el estudio de un expediente judicial y no busca brindar algún beneficio o evitar ocasionar algún daño a una persona o un grupo de personas.

e. Integridad y honestidad: Este principio si se aplicó, ya que como investigadora brindo la información obtenida de manera honesta, así también, me comprometo a honrar la ética, valores y principios aplicables a este estudio.

f. Justicia: Este principio si se aplicó, debido a que se respeta de manera equitativa los derechos de los sujetos del proceso y no se realiza ningún tipo de discriminación hacia su persona. Asimismo, porque se trata de una actividad propia de la administración de justicia del Perú, que tiene como finalidad resultados aplicando valores jurídicos.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en la unidad de análisis N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2024

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--	--

FUENTE: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08 del Distrito Judicial de Lima-2024.

LECTURA. El cuadro 1 se observa que la calidad de sentencia de primera instancia, es de rango: muy alta. Y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta

Cuadro 2: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en la unidad de análisis N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08, del Distrito Judicial de Lima-Lima.2024

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

FUENTE: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08 del Distrito Judicial de Lima-2024.

LECTURA. El cuadro 2 se observa que la calidad de sentencia de segunda instancia, es de rango: muy alta. Y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta.

V. DISCUSIÓN

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas del expediente N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08, del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Estos resultados fueron obtenidos debido a que se realizó un análisis de las partes de ambas sentencias, con el fin de determinar si cumple con los parámetros establecidos, lo cual dio como resultado que efectivamente si se evidencia una debida motivación y claridad en su contenido.

En relación a la sentencia de primera instancia, se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Vigésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Referente a ello, se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, muy alta, y muy alta.

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Este resultado se derivó de las subdimensiones de introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, cumpliendo cada una de ellas con los 5 parámetros establecidos. En la sentencia se presencia el número de expediente N° 2400-2018, el nombre del secretario, el juzgado competente, los datos de las partes procesales y la fecha correspondiente al año 2018. En la postura de las partes, se aplicó el parámetro: *evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación*; señalando el asunto que viene a ser un proceso penal seguido contra “F” como autor del delito contra la Seguridad Pública – Delito de Peligro Común – Tenencia Ilegal de Arma de Fuego; en agravio del Estado, se evidencia también la calificación jurídica conforme a los hechos el cual indica que se trató de un delito tipificado en el artículo 279° G del Código Penal vigente en el momento de los hechos. De acuerdo con Espinoza (2019) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. Seguidamente, se enuncian las pretensiones, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la

reparación, que fueron de rango muy alta, cumpliendo con los 5 parámetros interpuestos. Respecto a ello se exponen los hechos en la sentencia que en resumen fue: que el 08 de abril del año 2018, la comisaría de San Andrés recibió una llamada telefónica que daba cuenta que por la inmediaciones de la cuadra 7 del Jr. Amazonas – Barrios Altos – Cercado de Lima “Callejón del Diablo”, tres sujetos, uno de ellos provisto de un arma de fuego, pretendían despojar a los transeúntes de sus pertenencias, constituidos al lugar, advirtieron la presencia de tres personas quienes al percatarse de la presencia policial, se dieron a la fuga, logrando capturar a uno de ellos, quien fue el imputado., quien en su mano derecha tenía empuñado un arma de fuego, tipo Revolver, marca S&W, con empuñadura de madera, con N° de Serie 9D46569; abastecida con cinco cartuchos, tres sin percutir y dos percutidos; sin licencia para portar armas, negando haber estado en posesión del mismo cuando fue detenido. Asimismo, el juez hace mención de la valoración de las pruebas periciales, documentales y testimoniales presentadas en el proceso. Con respecto a ello, Villena (2018) plantea que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso.

Sobre la motivación de la pena en la sentencia en estudio, se cumple con los parámetros doctrinales ya que se emplean conceptos de diversos especialistas judiciales sobre la pena privativa de libertad. Así, en cuanto al parámetro: *las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad*, en el presente caso el delito cuya responsabilidad del procesado se ha acreditado, conllevo una sanción no menor de 6 años ni mayor de 10 años, a fin de determinar la pena se tomó en cuenta que el imputado si cuenta con antecedentes penales y judiciales. Estos resultados se pueden comparar con el estudio de Huamán (2023) en su tesis titulada “Aplicación razonable del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el distrito judicial de Puno, 2022” menciona que abordar el tema de la fundamentación de las decisiones de los órganos de control nos lleva a analizar la aplicación de principios constitucionales como la razonabilidad y proporcionalidad en la determinación judicial de la pena y que el distrito judicial de Puno, no viene fundamentando sus decisiones con criterios de proporcionalidad.

Referente a la motivación de la reparación civil, se fijó el monto de mil soles por reparación civil, para establecer este monto el juez tuvo en consideración que el delito cometido es uno de peligro abstracto, el daño causado al bien jurídico protegido que es la seguridad pública y las políticas del Estado referidos a inversión sin hacer responsable al

procesado por todo el gasto nacional, señaló que no es posible amparar la solicitud de la Procuraduría quien había propuesto un monto de 5.000 soles. Al respecto se evidencia que no se cumple con el parámetro: *las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible*, debido a que no se sustenta detalladamente y con claridad el motivo por el cual el juez declaro ese monto y solo sustenta con fundamentos doctrinales. Referente a ello, este resultado se puede comparar con la investigación de Chanavá (2021) en su tesis titulada: “La Motivación de la Reparación Civil en las sentencias expedidas por el Juez Penal Unipersonal de Paita 2020” quien indica que la determinación de la reparación civil en sede penal, en las sentencias judiciales, se encuentra que las mismas no cumplen con el mandato constitucional de la debida motivación, al no fundamentar e individualizar los tipos de daños que se pretenden reparar. Por otra parte, Arévalo (2019) afirma que el fin de la reparación civil está vinculado a la sanción penal, y que por ello tiene naturaleza penal o una especie de tercera vía al lado de las penas y medidas de seguridad, la reparación del daño está sujeta a las reglas del código civil, por ello tanto la función resarcitoria, así como la pretensión que se ejercita en el derecho penal a fin de lograr la reparación tiene contenido privado o particular.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta calidad. En ese aspecto, referente a las partes de aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión si cumplieron con los 5 parámetros establecidos, estableciéndose en la sentencia la decisión fundada por el Vigésimo Octavo Juzgado Penal de Reos en Cárcel de Lima, que condena al acusado “F” como autor del delito contra la Seguridad Publica – Delito de Peligro Común- Tenencia Ilegal de Arma de Fuego-, en agravio del Estado (Ministerio del Interior), imponiéndole seis años (6 años) de pena privativa de libertad efectiva, Inhabilitación conforme a lo dispuesto en el artículo 36 inciso 6 del Código Penal, esto es incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego. Y la cantidad de un mil soles por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de la agraviada.

En relación a la sentencia de segunda instancia, se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones de Lima cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se determinó que la calidad de sus partes expositiva,

considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta, se derivó de las subdimensiones de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta. Estos resultados fueron obtenidos del objeto de estudio, el cual presenta los datos de encabezamiento como Resolución N° Expediente 02400-2018- 0, la fecha fue el 01 de abril del año 2019 en la ciudad de Lima, resaltando el asunto y la pretensión de ambas partes del proceso, expresando los fundamentos del recurso de apelación de la defensa del imputado por haber sido sentenciado a cuatro años de pena privativa de libertad y mil soles de reparación civil en primera instancia.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil que fueron de rango muy alta y muy alta, en la motivación de los hechos y derecho cumplen con los 5 parámetros establecidos, en cuanto se presencia los hechos imputados, la delimitación jurídica de la imputación: los hechos se encuentran tipificados en el primer párrafo del artículo 279° - G del Código Penal. Asimismo en el presente caso, el juez manifiesta que de la revisión y estudio de autos, se advierte que contrariamente a lo precisado por la defensa, tanto la materialización del ilícito penal atribuido como la responsabilidad penal del acusado se encuentran plenamente acreditadas, pues aun cuando este ha sostenido su inocencia indicando que desconoce la procedencia del arma consignada en el acta de registro personal; la sala superior considero que en autos obran suficientes medios probatorios que generan certeza respecto a la responsabilidad penal del procesado.

Respecto a la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos, por ello a criterio de la Sala Superior, existió un enlace lógico consistente que permitió concluir que la responsabilidad del imputado se encuentra acreditada objetivamente, conforme a lo resuelto por el juez de primera instancia, manifestándose que las razones evidenciaron la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidenciaron la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidenciaron la apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Sobre ello Castro (2020) indica que el principio de proporcionalidad implica encontrar un equilibrio entre el procesado, la sociedad y el poder que tiene el estado (en el ámbito penal) y llega a constituir un principio fundamental frente a cualquier injerencia desenfadada de esta fuerza, directamente en el estado de derecho. Por ende, la pena no excede la responsabilidad por el hecho.

En la motivación de la reparación civil, la Sala fundamentó bajo presupuestos y estudio de autos que la reparación civil impuesta al acusado resultó proporcional con la naturaleza

de los hechos y al bien jurídico tutelado; por lo que se confirmó la sentencia en este extremo. Estos resultados se pueden comparar con el estudio de Minaya y Zavala (2023) en su tesis “La motivación de la reparación civil en el requerimiento de acusación fiscal, Huaura 2020” ambas autoras mencionan que los fiscales al momento de formular no tienen en cuenta los presupuestos de la reparación civil así tampoco existe una debida motivación sobre el monto solicitado en relación a los daños y perjuicios a consecuencia de un ilícito penal.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta. Se evidencia que, si existió correlación entre la acusación y la sentencia, debido a que el juez mediante el análisis de las pruebas presentadas, alegatos y un extenso análisis, dio por confirmada la fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, que condeno al imputado como autor del delito contra la seguridad pública – delito de peligro común – tenencia ilegal de arma de fuego, en agravio del Estado y condenado a seis años de pena privativa de la libertad efectiva, fijo en la suma de mil soles, el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del Estado, y lo inhabilito para obtener licencia o certificación para portar o hacer uso de armas fuego. Para Gaceta Jurídica (2020) la sentencia condenatoria debe fijar, de manera precisa, la pena o medida de seguridad según corresponda y, en su caso, las alternativas a la pena privativa de libertad y las obligaciones que el condenado debe cumplir.

VI. CONCLUSIONES

En el presente trabajo se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia es de rango muy alta y muy alta, se llegó a esta conclusión debido a que se hizo un análisis de las partes de cada sentencia con el propósito de verificar la calidad de la resolución emitida por el juez. En este caso específico se trata de un proceso penal del expediente N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08; del Distrito Judicial de Lima –Lima. 2024 y resultaron conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Referente al objetivo específico N° 1 se determinó que la calidad de la primera instancia resulto muy alta cumpliendo con los parámetros establecidos, en la sentencia se pudo observar que en la parte expositiva la subdimension *introducción* cuenta con los datos generales del proceso, número de expediente, el juzgado, la fecha de la emisión y la postura de ambas partes. En cuanto a su parte considerativa también se cumplieron los parámetros y fue de rango muy alto, respecto a la subdimensión *motivación de la pena* se estableció que el juez si sustenta debidamente las razones de su decisión final, proporcionando una argumentación convincente, legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan. Sobre la parte resolutive fue de rango muy alto, en la subdimensión *principio de correlación*, es decir existió correlación entre la acusación del fiscal y la sentencia emitida.

Referente al objetivo específico N° 2 se determinó que la calidad de la segunda instancia resulto muy alta cumpliendo con los parámetros establecidos, en la sentencia se pudo observar que en la parte expositiva la subdimension *introducción* cuenta con los datos generales del proceso, y las pretensiones del imputado que fueron impugnar la resolución emitida. En cuanto a su parte considerativa también se cumplieron los parámetros y fue de rango muy alto, respecto a la subdimensión *motivación de la reparación civil* se estableció la suma de mil soles por los daños ocasionados al bien jurídico protegido que es la seguridad pública. Sobre la parte resolutive fue de rango muy alto, en la subdimensión *descripción de la decisión*, la Sala pena falla confirmando la pena de seis años de pena privativa de libertad efectiva, el monto de reparación civil de mil soles a favor del Estado e inhabilitación para portar armas de fuego.

VII. RECOMENDACIONES

- El Poder judicial debería gestionar y solicitar ante el organismo competente, la opción de crear un órgano especializado, que se encargue de establecer instrumentos de evaluación para examinar específicamente las sentencias expedidas por los jueces penales, en forma periódica, y observar si éstas son debidamente motivadas y si cumplen con los parámetros de valoración de las resoluciones judiciales.
- A los operadores de justicia en el país, en el desarrollo de la defensa de los imputados por el delito de tenencia ilegal de armas, al observar una inadecuada motivación en la expedición de las sentencias condenatorias, plantee su posición debidamente fundamentada para que la instancia que corresponda estime su apercibimiento y se falle acorde a derecho.
- Asimismo, busquen realizar periódicamente capacitaciones gratuitas a los órganos judiciales de todo el país sobre la claridad y la aplicación de una efectiva motivación de sus resoluciones, para de esa forma incentivar a una adecuada motivación en las sentencias judiciales y se presencie una mejora en el sistema judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alayo Chunga (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones; expediente n° 01707-2013-0-1601-jrpe-05; distrito judicial de la libertad – Trujillo. 2019.* (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/11025/CALIDAD_MUNICIONES_ALAYO_CHUNGA_FRANCIA_MARIBLE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arbulú, V. (2019). *El Penal en la Práctica: manual del abogado litigante* .1 ed. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arana (2023). *La motivación como garantía al debido proceso en las sentencias, análisis del caso 1158-17-EP/21* (Master's thesis, Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica). <https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/5213/1/Arana%20Chamorro%20Ra%20Alberto.pdf>
- Arévalo, S. (2019). *Motivación para la fijación de la reparación civil en los delitos de lesiones culposas en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, en el periodo 2018 – 2019.* Tarapoto-Perú.: Universidad Nacional de San Martín- Tarapoto. <https://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/11458/3544/1/DERECHO%20-%20Segundo%20Winter%20Ar%20a9valo%20Villanueva.pdf>
- Barba (2023). *La motivación en las sentencias y la vulneración del derecho a la defensa.* (Proyecto de investigación para la obtención del título de abogado). Universidad Regional Autónoma de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16313/1/UR-DER-PDI-012-2023.pdf>
- Bardales, Chávez y Quinteros (2016). *La Colisión de la Administración de justicias Comunal Con la Administración de Justicia Ordinaria en el Delito contra la seguridad publica en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas.* Recuperado: http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/UNSM/287/INF_13.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Browarski (2020). *Justificación, objetivos y bases teóricas.* IESMBA. Metodología de la Investigación en Arte. <https://terciario.ememoa.esc.edu.ar/materialterciario/artes%20visuales/CUARTO%20A%20C3%91O/cuartosem4/Metodolog%20de%20la%20investigaci%20>

%B3n%20en%20Arte.%204%20a%C3%B1o.%20justificacion%20de%20la%20inve
stigaci%C3%B3n.pdf

- Cárdenas Najarro (2017) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02, del distrito judicial de Cañete-Cañete. 2017.* (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).
<https://bibliotecadigital.oducal.com/Record/ir-20.500.13032-2099?sid=4469>
- Castro, C. E. (2020). *Principio del Debido Proceso-Derecho Procesal Penal Lecciones/ Actualizada y Aumentada* (Segunda Edición ed., Vol. 2°). Lima, Perú: INPECCP.
<https://es.scribd.com/document/545897872/Derecho-Procesal-PenalLecciones-SAN-MARTIN-CASTRO-2020-1>
- Cabrera, K. (2018). *El Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Peruano.*
<http://www.monografias.com/trabajos99/proceso-comunnuevo-codigoprocesal-peruano/proceso-comun-nuevo-codigo-procesalperuano.shtml>
- Cáceres, R. y Iparraguirre, R. (2018). *Código procesal penal comentado.* Lima: Jurista Editores, 512.
<https://www.juristaeditores.com/producto/codigo-procesal-penal-comentado/>
- Calderón, S. (2019). *EL Nuevo Sistema Procesal penal: Análisis crítico.* Lima - Perú: EGACAL.
- Castañeda, M. (2022). *Tenencia Ilegal de Armas y Legítima defensa con Armas de Fuego.* Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A
- Chanavá (2021). *La Motivación de la Reparación Civil en las Sentencias Expedidas por el Juez Penal Unipersonal de Paita 2020.* Tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad Cesar Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66610/Chanav%c3%a1_EAL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico.* Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Culqui, G. (2016). *“Medios impugnatorios”.*
<http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>

- Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cumba (2021). *La reparación integral en la legislación penal ecuatoriana*. (Programa de Maestría en Derecho Penal). Universidad San Gregorio de Portoviejo-Ecuador. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2092/1/2021-MDER-028.pdf>
- DeCarlo, M. (2022). Operationalization. *The Scientific Inquiry in Social Work*
- Espinoza Freire, E. (2019). *Las variables y su operacionalización en la investigación educativa*. Segunda parte. *Conrado*, 15(69), 171-180.
- Espinoza, B. (2019). *Litigación Penal: Manual de Aplicación práctica del proceso penal común*. Edición de Escuela Iberoamericana de Postgrado y Educación continua.
- Flores Navarro (2020) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la seguridad Pública-peligro común-tenencia ilegal de armas en el expediente N° 15428-2009-0-1801-JR-PE-54, del distrito judicial de Lima - Lima. 2020*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/18525/CALIDAD_TENENCIA_ILEGAL_FLORES_NAVARRO_EDGAR_ODON.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fonseca Luján, R. C. (2022). *Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México*. *Estudios Socio-Jurídicos*, 24(2), 1. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/11333/10858>
- Gaceta Jurídica S. A. (2020). *Código Procesal Penal Comentado Tomo II*. Primera Edición. Editorial El Búho E.I.R.L. Perú. <https://mega.nz/folder/pBxDUzbz#h329XqemQ6ni0ooVeny1Mw>
- Gálvez Villegas, T. A., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigos, H. (2020). *El Código Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L. <http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/lajurisdicci%C3%B3n-conceptocaracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-lacompetencia-concepto-y-clases-lacuestion.html>.
- Giovanazzi, F. (2020). *El vicio de la falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelación de Valparaíso* [Memoria para optar el grado de Licencia en Ciencia Jurídicas y Sociales]. Chile: Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170488>

- Guardia, F. (2018). *Código de Procedimientos Penales*. 7ma Ed. No Oficial. Legislación Peruana. 1977.
- Glover, A. (2018). *Derecho procesal peruano: analisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Lima.
- Gonzales, (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, contra la seguridad pública, peligro común—tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente N° 05848-2015-0, del distrito judicial de Lima, 2018*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/8598/CALIDAD_MOTIVACION_GONZALES_ALARCON_VICTOR_PASTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Huamán, L. (2021). *Vulneración del principio de igualdad de armas en la improcedencia de terminación anticipada en acusación directa*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2898/DECPHUA-MAR-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Huamán (2023). *Aplicación razonable del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el distrito judicial de Puno, 2022*. Tesis de pregrado. Universidad Cesar Vallejo. file:///C:/Users/Antua/Downloads/Huaman_MCE-SD.pdf
- Liza, L. (2022). *Importancia de la motivación de las resoluciones*. Revista Oficial Del Poder Judicial, 14(18), 289-304. <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.610>
- Martínez, C. (2018). *Investigación descriptiva: definición, tipos y características*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-descriptiva>
- Mendoza, S. H., & Avila, D. D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín científico de las ciencias económico administrativas del ICEA*, 9(17), 51-53
- Mendoza Enciso, A. C. (2019). *Vulneración del Derecho a la debida motivación y la afectación del Debido Proceso en el distrito Fiscal De Huancavelica - 2016*. Universidad Nacional de Huancavelica. <https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/aa0258f1-bbc5-4419-a910-39dc9e43ec2b/content>
- Minaya y Zavala (2023). *La motivación de la reparación civil en el requerimiento de acusación fiscal, Huaura 2020*. Tesis de pregrado. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/7581/TESISWORD-ANABELSTEPHANIEMINAYAGARAY.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2011). *Metodología de la investigación científica y asesoramiento de tesis*. Una propuesta didáctica para aprender a investigar y elaborar la tesis.
- Oliva, D. (2015). *La aplicación del hecho notorio en el proceso penal guatemalteco*. Recuperado de: <https://glifos.umg.edu.gt/digital/90150.pdf>.
- Pastor, L. (2015), "*La investigación del delito en el proceso penal*". Capítulo I, Lima Perú, Grijley EIRL.
- Peña Cabrera, A. (2018). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Primera edición. Lima, Perú: Tribuna Jurídica.
- Peláez, T. (2019). *La sentencia Penal Entre la prueba y los indicios*. Lima: Sur Gráfica Editorial de Quiñones Ferro Víctor Hugo.
- Piedra, J. A. M., & Manqueros, J. M. C. (2021). *El muestreo y su relación con el diseño metodológico de la investigación*. Manual de temas nodales de la investigación cuantitativa. un abordaje didáctico. p. 81.
- Ramos (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia del delito de robo agravado del expediente no 2450-2016-68-2402-jr-pe-04; Cuarto juzgado de investigación preparatoria, distrito judicial de Ucayali, Calleria,, 2023*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/32362/ROBO_AGRAVADO_RAMOS_PINEDO_JESUS_ALBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Reátegui (2016) *Tratado de Derecho Penal, Parte Especial*, vol., Lima Ediciones Legales.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Sánchez, J. (2020). *Código Procesal Penal Comentado*. Tomo III. Gaceta Jurídica S. A. Primera Edición. Perú. <https://mega.nz/folder/pBxDUzbz#h329XqemQ6ni0ooVeny1Mw>
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. (1. ed), Perú, Inpeccp, Cenales.
- San Martín, A. (2019). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. (1ra Ed.). Lima: INPECCP y Cenales.
- Sierra González, R., Sosa Ramírez, K. P., & González Garibay, V. (2020). *Lista de cotejo*. Evaluación del y para el aprendizaje: instrumentos y estrategias, 217-231

- Solórzano, M. (2020). *¿Realmente la mejor opción? La constitución del actor civil en el proceso penal y una aparente economía procesal*.
<https://lpderecho.pe/constitucionactor-civil-proceso-penal-economía-procesal/>
- Trujillo, J. (2020). *Principio de legalidad penal: 'nullum crimen sine lege penale'*.
<https://lpderecho.pe/principio-legalidad-penal-nullum-crimen-sine-lege-penale/>
- Tolentino (2023). *Argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales en los Juzgados Penales de Lima Este, 2022*. Tesis de Pregrado. Universidad Cesar Vallejo
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/122485/Tolentino_FN-O-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). Reglamento de integridad científica en la investigación. <https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf>
- Vargas, R. (2018). *El delito de Tenencia ilegal de arma de fuego*. (1º Edición) Lima: Ediciones Jurídicas S.A.C.
- Vargas, M. (2020). *El delito de tenencia ilegal de arma de fuego* (Primer Edición ed.) Lima, Perú. Lima, Perú: IUSTITIA
- Villena, K. (2018). *La parte civil en el nuevo código procesal penal*.
http://www.itaiusesto.com/wpcontent/uploads/2012/12/2_13-KarlaVilela.pdf
- Villavicencio, F. (2019) *Derecho Penal. Parte General*. Onceava reimpresión, Lima- Perú: Grijley, ed.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia lógica

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS; EXPEDIENTE N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA 2024.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08 ; Distrito Judicial de Lima-Lima. 2024	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, tenencia ilegal de armas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08; Distrito Judicial de Lima-Lima. 2024	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre tenencia ilegal de armas en el expediente N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08; del Distrito Judicial de Lima – Lima, son de rango muy alta, respectivamente.	Tipo de investigación según el nivel de profundidad: descriptivo Tipo de investigación según el tipo de datos: cualitativa Diseño de la investigación: No experimental – Retrospectivo y Transversal Técnicas de recojo de datos: la observación y análisis de contenido Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo Unidad de análisis: dos sentencias de primera y segunda instancia, pertenecientes a un solo proceso judicial.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta	
	¿Cuál es la calidad de sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	Criterios de elección del proceso judicial: conducta sancionada delito; que comprende a personas adultas; con interacción de ambas partes; con aplicación de pluralidad de instancias y concluido por sentencias condenatorias. La elección no fue aleatoria se aplicó el método por conveniencia.

Anexo 2. Sentencias examinadas – Evidencia de la variable en estudio

EXPEDIENTE: 2400-2018.

SECRETARIO: L. H.

Lima, 24 de octubre del año 2018.

El Vigésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima – con Reos en Cárcel, con la potestad de impartir justicia que te otorga el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política, pronuncia la siguiente resolución.

SENTENCIA

Se encuentra para resolver el proceso seguido contra F. A. N. P., cuyas generales de ley obran en autos como presunto **autor** del delito contrala Seguridad Pública – Delito de Peligro Común – **Tenencia Ilegal de Arma de Fuego -**; en agravio del Estado (Ministerio del Interior), representado por la Procuraduría del Sector Interior.

I.-ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1.-Estando al mérito del Informe Policial N°067-2018-REG.POL.LIMA/DIVTER-CENTRO1-CSA- DEINPOL que obra a hojas 02/07, se formalizó denuncia que obra a hojas 59/63, en audiencia de presentación a cargos realizado el 13 de Abril del 2018 se emitió auto de procesamiento que dispuso **abrir instrucción** en la vía sumaria contra **F**, como presunto autor del delito contrala Seguridad Pública – Delito de Peligro Común – **Tenencia Ilegal de Arma de Fuego-**; en agravio del Estado (Ministerio del Interior), representado por la Procuraduría del Sector Interior; Tipificando en el 1er párrafo del artículo 279° G del Código Penal vigente en el momento de los hechos.

1.2.-Se llevó a cabo las diligencias ordenadas para el mejor esclarecimiento de los hechos, emitiéndose dictamen acusatorio que obra a hojas 271/275, puestos los autos a disposición de las partes, sin informe oral que escuchar, ha llegado el estadio de emitir la sentencia respectiva.

CONSIDERANDO:

II.-IMPUTACIÓN:

Se atribuye al denunciado F., haber sido intervenido policialmente en posesión de un arma de fuego abastecida con cinco municiones tres sin percutir y dos percutidas, cuando se encontraba conjuntamente con dos sujetos más por inmediaciones de la cuadra 7 del Jirón Amazonas, careciendo el mismo de licencia para portar dicha arma de fuego , habiendo sido

alertados los miembros policiales de su presencia por los transeúntes del lugar, ya que dichos sujetos habrían tenido la intención de sustraer sus pertenencias.

Fluye de los actuados que el 08 de abril del año 2018, la Comisaría de San Andrés recibió una llamada telefónica que daba cuenta que por las inmediaciones de la cuadra 7 del Jr. Amazonas – Barrios Altos – Cercado de Lima “Callejón del Diablo”, tres sujetos, uno de ellos provisto de un arma de fuego, pretendían despojar a los transeúntes de sus pertenencias, constituidos al lugar, advirtieron la presencia de tres personas quienes al percatarse de la presencia policial, se dieron a la fuga, logrando capturar a uno de ellos, el mismo que dijo llamarse F, quien en su mano derecha tenía empuñado un arma de fuego, tipo Revolver, marca S&W, con empuñadura de madera, con N° de Serie 9D46569; abastecida con cinco cartuchos, tres sin percutir y dos percutidos; sin licencia para portar armas, negando haber estado en posesión del mismo cuando fue detenido.

Aunado a ello tenemos que al realizarse la consulta al SUCAMEC sobre el arma hallada en posesión del denunciado, se tomó conocimiento que esta se encuentra registrado a nombre de S, quien al ser de nacionalidad extranjera no se ha ubicado en la base de datos de la PNP su domicilio actual a efectos de recibir su manifestación.

III.-POSICIÓN DEL ENCAUSADO FRENTE A LOS CARGOS FORMULADOS:

3.1. En el proceso penal, **el imputado es el sujeto procesal que no se puede sustituir**, sin él no hay proceso, pues se requiere que alguien cometa un hecho tipificado como Delito para que se inicie la Penal, que se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia...”.

3.2.-En nuestro sistema jurídico, **los derechos de los imputados** se encuentran consagrados en el artículo dos especialmente inciso veinticuatro y artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política. En ella se ha establecido las denominadas garantías penales procesales y de ejecución penal, todas tienen como sustento básico la dignidad del hombre. Sin lugar a dudas, el derecho de defensa, es de singular importancia, ya que garantiza entre sus diversas manifestaciones, que el acusado sea informado de la acusación que pesa en su contra, acusación que debe ser cierta y precisa, que sea oído, que cuente con defensa técnica de su libre elección o de oficio, la que deberá disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de su defensa, entre otros.

3.3.-En su **derecho a contradecir** los cargos formulados en su contra F. en su manifestación policial obrante a hojas 20/25, en presencia de abogado defensor y representante del Ministerio Público, indicó que se dedica a trabajar como reciclador, se encuentra detenido en la comisaría de San Andrés por una intervención policial, que se realizó por inmediaciones de la cuadra 7 del Jr. Amazonas – Barrios Altos – Cercado de Lima, es verdad que se encontraba por ese lugar solo, pasaba por dicha zona con la finalidad de adquirir droga para su consumo, no opuso resistencia a su intervención, consume pasta y marihuana (mixto) una vez a la semana solo cuando consume cerveza, el día 08-04-2018 a las 20.25 horas aproximadamente se encontraba caminando solo por las inmediaciones de la cuadra 7 del Jr. Amazonas Barrios Altos – Cercado de Lima, con la finalidad de comprar droga en donde se encontró con sujeto a quien conoce como Zambo, es un tipo de tez morena, alto, anda mal vestido (sucio) le entregó dos soles de propina para que le compre marihuana por la suma de S/.5.00 soles para su consumo, en esos momentos se hicieron presentes dos policías uniformados en donde lo intervinieron y le dijeron que suba al patrullero, les pregunto el motivo y le respondieron que suba para que sea identificado en la Comisaría, pero en ningún momento le registraron en el lugar, estando en la Comisaría de San Andrés le hicieron esperar como una hora, luego le dijeron para que firme unos documentos, al proceder a darle lectura no firmó porque no estaba de acuerdo con ello, además le dijeron que estaba detenido por tener un arma y droga, cosa que no ha tenido nunca, además esos momentos le comunicó a su esposa poniéndole en conocimiento su detención, su esposa sabe lo sucedido, no tiene licencia para portar armas, nunca ha manejado armas de fuego, mucho menos ha disparado, no tiene antecedentes policiales ni penales, es la primera vez que le intervienen, no tiene problemas con nadie, el día de su detención vestía bermuda jean tipo chavito, color azul, casaca azul y zapatilla , en el 2013 estuvo procesado pero salió absuelto.

En su escrito que obra a hojas 287/288 se sostiene que en la comisaría de San Andrés recibió una llamada telefónica que daba cuenta que en la Cdra. 7 del Jr. Amazonas - Barrios Altos, Cercado de Lima, Callejón del Diablo, tres sujetos, uno de ellos provistos de un arma de fuego, realizó dos disparos pretendiendo despojar a los transeúntes de sus pertenencias, advertidos del hecho personal de PNP se constituyó al lugar, logrando capturar al procesado, no es verdad que el procesado haya opuesto resistencias y que al ser aprendido empuñaba un arma de fuego en la mano derecha, lo cual no guarda coherencia lógica el informe pericial que señala que el revólver presenta características de haber sido utilizado para disparar ni guarda coherencia lógica con la perica de absorción atómica practicando al procesado el cual arrojó negativo para los cationes metálicos de plomo, bario y antimonio, la realidad fue que

él no realizó los dos disparos de los cartuchos percutidos, que advirtieron los transeúntes para llamar a la policía, lo que demuestra que no disparó ni poseyó el arma de fuego, pues en el caso negando que hubiera poseído el arma los restos de la explosión del fulminante hubieran adherido a la piel de su mano derecha, aunque él no haya realizado el disparo el arma resultaría con resto de la explosión, no existe veracidad en el acta de intervención policial, por lo tanto la acusación fiscal no puede sustentar sus tesis acusatoria en una investigación carente de veracidad, la tesis de la defensa demuestra que el procesado no disparó, ni portaba arma de fuego, pues si hubiera sido cierto la prueba de absorción atómica habría salido positiva para los tres elementos, no teniendo respaldo de validez lógica y carente de argumentación, por lo cual solicita se absuelva de los cargos.

IV.-EVALUACION JURIDICA:

4.1.- Delito contra la Seguridad Pública, Delitos de Peligro Común – Tenencia Ilegal de Arma de fuego (1er párrafo del artículo 279° G del Código Penal vigente en el momento de los hechos):

Tipo Indiscriminado:

El artículo 279°-G “Fabricación, comercialización, uso o porte de armas”, el cual establece: “El que, sin estar debidamente autorizado, fábrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme del inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.”

Bien Jurídico:

Respecto del primer párrafo de la aludida norma se protege la seguridad de la comunidad frente a los riesgos que representaría la libre fabricación, ensamblado, modificación, almacenamiento, suministro, comercialización, tráfico, uso, porte o tenencia de armas de fuego de cualquier tipo, municiones accesorias o materiales destinados para su fabricación o modificación.

Tipicidad Objetiva:

Respecto del primero párrafo en referencia el sujeto activo puede ser cualquier persona. Sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto, al tratarse de un bien jurídico de corte supraindividual cuya tutela en el proceso, es llevada a cabo por el Estado, en cuanto a la organización jurídica y política de todas las actividades sociales.

“Todos los supuestos descritos por la norma penal implican situaciones delictivas de mera actividad puesto que es la acción constatación peligrosa la que se ha elevado a la categoría de delito sin que ello implique modificación espacio-temporal distinta de la propia conducta.

Asimismo, se encuentra que estas conductas son de mera actividad y no de resultado pues basta la ejecución de la acción para que el delito se entienda consumado sin necesidad de que aparezca un resultado espacio-temporal de la conducta. (...)”

“La posesión exige un dominio o posesión permanente de los materiales peligrosos, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro (circunstancia de necesidad apremiante). Como se puede apreciar en cuanto a la relación que debe mediar entre los materiales peligrosos y el sujeto activo del delito, el propio término “poseer”, implica que el autor no ha de ser necesariamente el propietario de los materiales peligrosos sino que basta que ésta se posea por cualquier otro título. De este modo, la posesión de asocia no al título jurídico de la propiedad, entre el objeto y el sujeto.

Tipicidad Subjetiva:

Es doloso, requiere conciencia y voluntad de la realización del tipo penal.

V.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA:

Conforme a lo establecido en el Artículo setenta y dos del Código de Procedimientos y Penales;“(...) las diligencias actuadas en la etapa policial con la intervención del Ministerio Público y las practicadas por el propio Fiscal Provincial con asistencia del defensor, que no fueran cuestionadas mantendrán su valor probatorio para los efectos del Juzgamiento (...)”, Y habiéndose actuado las siguientes pruebas:

5.1.- Acta de intervención policial, obrante a hojas 08/09

5.2.- Acta de Registro Personal, comiso de droga e incautación de arma de fuego, obrante a hojas 10, el cual no fue suscrito por el intervenido, detallándose que se le encontró empuñando en su mano derecha un arma de fuego tipo “revolver” marca Smith Wesson, con cacha y/o empuñadura de madera con número de serie 9D46569 y en el tambor de dicho revolver se encontraba abastecido con 5 cartuchos, tres de ellos sin percutir con las inscripciones 38 special GFL dos y uno 38 especial-federal y dos percutidos con las inscripciones 38 special SyB .

5.3.- Manifestación del S3. PNP A. V. D., obrante a hojas 14/16, en presencia de representante del Ministerio Público quien refirió que cuenta con 7 meses de servicios reales y efectivos en la Institución policial, no conoce el procesado pero fue intervenido el 08-04-

2018 por personal de la Comisaría de San Andrés, el día 8 de abril del 2018 al promediar las 20.20 horas aproximadamente se encontraba patrullando la jurisdicción en compañía de S3 V. Z. R. en la PL 19001, es el caso que recibieron una comunicación radial de base en donde comunicaban que por inmediaciones de la cuadra 7 del Jr. Amazonas (callejón del diablo) barrios altos - Cercado de Lima, había la presencia de 3 sujetos que pretendían despojar de sus pertenencias a los transeúntes de la zona como además en donde uno de ellos estaba provisto con un arma de fuego , al constituirse al lugar efectivamente observaron la presencia de tres sujetos que despojaban sus pertenencias a los transeúntes , en donde dos de ellos al observar la presencia policial emprendieron a la fuga, pero se procedió a la intervención de manera rápida e inmediata del procesado toda vez que portaba en la mano derecha un arma de fuego (revolver) como además al proceder a realizarle su respectivo registro personal insitu se le encontró que llevaba consigo un morral con ketes y s/.7.50 soles, asimismo indicar que dicha acta fue culminado en las oficinas de la Comisaría de San Andrés toda vez que el lugar no ofrecía las garantías necesarias para el personal policial como además se comunicó de los derechos que le asiste siendo conducido a la Comisaría de San Andrés para las diligencias del caso; el detenido puso resistencia a la intervención pero fue reducido e intervenido de manera inmediata, es la primera vez que interviene al procesado, que fue dicho testigo quien suscribió el acta de registro personal, comiso de droga e incautación de arma de fuego y se ratifica en todo su contenido, el detenido al hablar el arma como morral se puso nervioso respondiendo que no era suyo, el arma de fuego lo llevaba consigo en la mano derecha y el morral de lona color beige lo llevaba cruzado entre sus hombros, había dos sujetos más toda vez que al observar la presencia policial se dieron a la fuga raudamente, en donde procedieron a intervenir rápidamente logrando detener a la persona del procesado el mismo quien opuso tenaz resistencia toda vez que tenía en la mano derecha empuñando un arma de fuego tipo revolver de cañón corto, asimismo se le encontró en su poder un morral de color beige en cuyo interior había pequeños paquetitos tipo ketes por lo cual fue reducido y conducido a la comisaría de San Andrés para las diligencias del caso , en todo momento de la intervención opuso tenaz resistencia, es la primera vez que interviene al procesador a quien se le comunicó del motivo y sus derechos, el arma lo tenía en la mano derecha.

5.5.-Consulta SUCAMEC, obrante a hojas 27/28 respecto del arma con serie 9D46569 el cual se encuentra registrado como propietario S.

5.6.-Antecedentes policiales, OBRANTE A HOJAS 30, con anotaciones.

5.7.-Certificado médico legal N° 018850-1-D, obrante a hojas 37, practicando al procesador el 08-04-2018 a las 22.47 horas, en el cual se deja constancia que el procesado no da su consentimientos para realizar el examen (no desea sacarse a ropa).

5.8.-Informe Pericial de balística forense N° 9143-9148, obrante a hojas 55/57 (repetido a hojas 131/133), en el cual se detalla como referencia que según el documento las muestras fueron incautadas a la persona de F, asimismo como Muestra 01 se precisa que corresponde a (01) revolver marca Smith & Wesson calibre 38'' Special, modelo 10-7, número de serie 9D46569, de fabricación USA tubo cañón de 5 CM de longitud, anima de 5 rayas helicoidales en sentido dextrorsum, tambor giratorio de derecha a izquierda con seis recámaras, acabado en pavón de color negro, cachas de madera color marrón; se encuentra en regular estado de conservación (desgaste y oxidación parcial del acabado) y normal funcionamiento. La Muestra 02 corresponden a (2) casquillos de cartucho para revolver calibre 38'' Special de marcas GFL (02) y Federal (1) de fabricación Italiana y USA respectivamente, conformados por proyectiles de plomo desnudo y casquillos de latón color dorado, se encuentran en regular estado de conservación y operativos. Concluyendo que la Muestra 01 es 1 revolver marca Smith & Wesson calibre 38'' Special, modelo 10-7, número de serie 9D46569, de fabricación USA presenta características de haber sido utilizado para disparar SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION Y NORMAL FUNCIONAMIENTO.

La muestra 02, son 2 casquillos de cartucho para revolver calibre 38'' Special, de marca S&B de fabricación Turca, los mismo que han sido percutidos por la muestra 01 (revolver). La muestra 03, con 3 cartuchos para revolver, calibre 38'' Special de marcas GFL y Federa, se encuentran en REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN Y OPERATIVOS.

5.9.-Certificado de antecedentes penales, obrante a hojas 120, con anotaciones.

5.10.-Certificado de antecedentes judiciales, obrante a hojas 123, con anotaciones.

5.11.- Confrontación entre el inculpado y el efectivo policial R. V. Z., obrante a hojas 125/126 en la que ambos se mantuvieron en sus dichos.

5.12.-Confrontacion entre el inculpado y el efectivo policial A.V. D., obrante a hojas 127/128 en la que ambos se mantuvieron en sus dichos.

5.13.-Dictamen Pericial de residuos de disparo por arma de fuego N° 1985/18, obrante a hojas 134, el cual fue practicada al procesador indicándose como hora del incidente 241.40 del 08-04-2018 y como hora de toma de muestra 00.18 del 09-04-2018 el cual concluye que el análisis de las muestras correspondiente a RD 1985 dieron resultado negativo para caciones metálicos de Plomo Bario y Antimonio.

5.14.- Dictamen Pericial Forense de examen toxicológico N° 10198/18, obrante a hojas 134, el cual fue practicada al procesado el cual arrojó positivo para cocaína, estando normal para dosaje etílico, negativo para sarro ungueal.

5.15.-Acta de internamiento del arma de fuego, obrante a hojas 138.

5.16.-Pfcio N-08788-2018-SUCAMEC-GAMAC, obrante a hojas 147. Remitida por el Gerente de SUCAMEC, por el cual informa que el procesado no se encuentra registrado como propietario y/o portador de arma de fuego, asimismo no registra licencia de posesión y uso a su nombre, no obstante el arma de fuego serie N° 9D46569 se encuentra registrado propiedad de S.

5.17.- CD obrante a hojas 156.

5.18.- CD obrante a hojas 192.

5.19.- Acta de visualización de Video de hojas 156 y 192, acta que obra a hojas 194/224.

5.20.- CD obrante a hojas 233.

5.21.- Diligencia de declaración testimonial H. R. F., obrante a hojas 256, quien refirió no conocer al procesado.

VI. ACUSACIÓN FISCAL:

En el presente caso se advierte que:

6.1.- Por dictamen de fojas 271/ 275 la Fiscalía opino que estaba acreditado en autos la comisión del delito contra la Seguridad Publica, Delito de Peligro Común – Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en agravio del Estado (Ministerio del Interior), corresponde al presupuesto previsto en el primer párrafo del artículo 279° - G del Código Penal; solicitando se le imponga a **F, 6 AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva e inhabilitación por el mismo tiempo y el pago de \$. 1.000.00 soles **POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL** que deberá abonar a favor del Estado.

VII.- EVALUACIÓN DE FONDO.-

A hojas 08/09 obra el acta de intervención policial al procesado F. ocurrida el 08-04-2018 en la cuadra 7 del Jurón Amazonas Barrios Altos Cercado de Lima, en el cual se indica que fue intervenido empuñando en la mano derecha 1 arma de fuego con serie N° 9D46569 abastecida con 5 cartuchos y 3 sin percutir y 2 percutidas, siendo que los efectivos policiales A. y R, en sus manifestaciones obrantes a hojas 14/16 y 17/19, respectivamente, han ratificado las formas y circunstancias de intervención del detenido, sosteniendo que este portaba en su mano derecha el revólver, Características del arma y hallazgo de la misma que coincide con el descrito en el acta de registro personal, comiso de droga e incautación de

arma de fuego obrante a fojas 10, acta ultima que ha sido ratificada por el efectivo policial A. a hojas 15, ahora bien ambos efectivos policiales han concurrido a la instrucción realizándose la confrontación con el procesado conforme balística forense N° 9143-9148, obrante a hojas 55/57 (repetido a hojas 131,133), concluye que la Muestra 01 es 1 revolver marca Smith y Wesson calibre 38” Special, modelo 10-7, número de serie 9D46569, de fabricación USA presenta características de haber sido utilizado para disparar SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN Y NORMAL FUNCIONAMIENTO. La muestra 02, son 2 casquillos de cartucho para revolver calibre 38” Special, de fabricación Turca, los mismos que han sido percutidos por la muestra 01 (revolver). La muestra 03, son 3 cartuchos para revolver calibre 38” Special de marcas GFL y Federa, se encuentran en REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN Y OPERATIVOS. Así bien aun cuando el procesado ha negado los cargos, negando que se le haya encontrado el arma, es el caso que obra el acta de su intervención policial, habiéndose visualizado los videos que obran a hojas 156, 192 conforme acta que obra a hojas 194/224, específicamente a hojas 208/209 se verifico imágenes de vehículos policiales y de serenazgo identificando al procesado (ver hojas 218) el lugar como el Jirón Amazonas con Maynas y Amazonas con Huánuco y que aun cuando no se su imagen, el procesado si identifica los carros de los policías que lo intervienen indicando que él fue en el patrullero; ahora bien al procesado se le practicó el registro personal respectivo conforme hojas 10 y en ambos documentos (acta de intervención y registro personal) coinciden respecto al tiempo, modo lugar donde se realizó su intervención y del hallazgo del arma que la tenía empuñado en la mano derecha, actas que si bien no han sido suscritas por el intervenido ello representa el ejercicio pleno de su derecho de no hacerlo, pero en modo alguno invalida la información que las mismas contienen, para lo cual se debe tener en cuenta que el análisis se realiza de manera conjunta con los demás medios de pruebas, así es el caso que los efectivos policiales, a quienes el procesado no conoce, han narrado coincidentemente de las circunstancias de la intervención hallazgo del arma de fuego, ratificándose el efectivo policial A. del acta de registro personal efectuada, efectivos del orden que se han confrontado con el procesado conforme hojas 125/126 y 127/128, respectivamente, manteniendo sus dichos, es decir mantienen sus sindicación en el tiempo, arma que sometida al análisis científico se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento así como los 3 cartuchos encontrados se encuentra operativos, conforme hojas 55/57 repetido a hojas 131/133.

Por tanto en autos ha quedado absolutamente acreditado que el procesado estuvo en dominio de dicha arma y municiones, la cual conforme aparece del Oficio N° 08788-2018-

SUCAMEC-GAMAC, obrante a hojas 147, remitida por el gerente de SUCAMEC , y de la consulta obrante a hojas 27/28, el arma de fuego, recordando que “La posesión exige un dominio o posesión permanente de los materiales peligrosos, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro (circunstancia de necesidad apremiante). Como se puede apreciar en cuanto a la relación que debe mediar entre los materiales peligrosos y el sujeto activo del delito, el propio término “poseer” implica que el autor no ha de ser necesariamente el propietario de los materiales peligrosos sino que basta que esta se posea por cualquier otro título. De este modo, la posesión se asocia no al título jurídico de la propiedad, entre el objeto y el sujeto.

Sobre el alegato de la defensa referido a que la intervención policial ocurrió debido a que por llamada telefónica se daba cuenta que tres sujetos, uno de ellos provistos de un arma de fuego realizo dos disparos pretendiendo despojar a los transeúntes de sus pertenencias siendo que el Dictamen Pericial de residuos de disparo por arma de fuego N° 1985/18, obrante a hojas 134, practicada al procesado dieron resultado negativo para cationes metálicos de Plomo Bario y Antimonio, concluyendo por tanto la defensa que el procesado no tenía el arma ni la disparo; Alegato que no resulta de recibo atendiendo a que aun cuando el motivo de la presencia de personal policial fue comunicación radial de la central que recibieron los efectivos en el cual le comunicaban de a presencia de tres sujetos uno de ellos portando arma, (ver declaraciones de hojas 14/16, 17/19 y hojas 8/9) no hubo ningún tipo de identificación ni referencia que sea el procesado, los efectivos policiales no han identificado al procesado como quien haya realizado disparos, por el contrario una vez que los efectivos del orden llegaron al lugar de los hechos sostienen que realizaron la intervención del procesado quien empuñaba arma de fuego, hallazgo del arma que incluso en confrontación lo han sostenido los miembros del orden siendo que el tipo penal incriminado no es por haber percutido el arma, para la cual tendría relevancia el dictamen de residuos de disparo por arma de fuego, sino el delito incriminado es por tener el arma de fuego sin estar debidamente autorizado para aquello, lo cual en autos ha quedado acreditado.

Siendo así, acreditado los hechos y responsabilidad del procesado en los mismos, este pose capacidad jurídico penal y resulta persona imputable, que conocía la antijuricidad de su conducta, esto es que conocía el carácter delictuoso de sus actos y estaba en situación de determinarse bajo dicha comprensión y de ningún modo actuó bajo error de prohibición invencible, por lo que se concluye que le era exigible a esta conducta muy distinta a la que desplego, por tanto deberá procederse a emitirse sentencia condenatoria en su contra.

VIII.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

8.1. La determinación judicial de la pena, viene a ser un procedimiento ético y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y, a veces, ejecutiva de la sanción penal. Dicha actividad se realiza al final del proceso, es decir, una vez que se han actuado y contradicho las pruebas; sobre este fundamento el Juez considera el hecho acusado como típico antijurídico y culpable. En base a estos dos criterios el Juez se avocara, tal como explica la doctrina, **primero, a construir el ámbito abstracto de la pena- identificación de la pena básica- sobre el que tendrá esfera de movilidad; y segundo, a examinar la posibilidad de una mayor concreción en la pena abstracta – individualización de la pena concreta-**. Finalmente entrara en consideración la verificación de la presencia de las “circunstancias” que concurren en el caso concreto, ya que un tipo legal, como es la descripción de un ámbito situacional, requiere ser circunstanciado.-

8.2. El artículo 28 del Código Penal, contempla los tipos de pena a imponerse al autor de un delito siendo uno de ellos **La Pena Privativa de Libertad**, que señala La Doctrina: “**En formula de Cuello Calon, la pena puede ser caracterizada como la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal. La tendencia correccionalista planteo con especial intensidad de interrogante de si la pena debe ser estimada como un bien o como un mal...**” Que para la graduación de la pena a imponerse se ha tomado en consideración la forma y circunstancias en que se llevó a cabo el hecho delictuoso, así como la condición personal del agente infractor, pues conforme lo estipula el Acuerdo Plenario uno- dos mil- el A- quo al momento de imponer la pena debe tener en cuenta: a) la importancia arando del bien jurídico protegido; b) El impacto social del hecho cometido; d) Los diferentes grados de comisión del evento delictivo; e) El grado de la intervención delictiva; f) Las condiciones personales del agente (edad, estado mental del agente); y g) El comportamiento del agente después del evento delictivo.

8.3.- La graduación de la pena debe ser el resultado del análisis lógico jurídico de la prueba aportada en función de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales conforme lo establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal siendo que para su individualización deberá procederse conforme lo establecido por el artículo 45-A del indicado Código sustantivo.

8.4.- La Doctrina señala que: “**Significa que la gravedad de la pena o las medidas de seguridad debe hallarse en relación con la gravedad del hecho cometido a la peligrosidad del sujeto, respectivamente. No es ilícito castigar con un larga pena de**

privación de libertad, si realmente, se demuestra el peligro de cometer algún hecho de escasa trascendencia...”.

8.5. Así, en el presente caso se advierte que el delito cuya responsabilidad del procesado se ha acreditado, conlleva una sanción no menor de 6 años ni mayor de 10 años.

Por tanto teniendo como espacio punitivo de 4 años entre la pena mínima y la máxima establecida por la ley pena, el tercio inferior estará comprendido de 6 años a 7 años y 4 meses, el tercio intermedio de 7 años, 4 meses y 1 día a 8 años y 8 meses, finalmente el tercio superior estará determinado entre 8 años 8 meses y 1 día a 10 años.

A fin de terminar la pena concreta aplicable, es de considerar que en autos no concurre circunstancia de atenuación privilegiada tampoco agravante cualificada, siendo que si bien el procesado cuenta con antecedentes penales conforme hojas 120 es a pena de carácter condicional y que a la fecha ya estaría vencida, igual es el caso de la pena suspendida en su ejecución detallada en los antecedentes judiciales que obra a hojas 123, motivo por el cual la pena a imponer será dentro del tercio inferior de conformidad con lo dispuesto por el apartado a) del inciso 2) del artículo 45-A del Código Penal, siendo que necesariamente deberá ser carácter efectiva.

IX.- REPARACIÓN CIVIL:

9.1. La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, en ella se comprende: a) La restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios, de conformidad con los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, en tal virtud, la reparación civil debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado al agraviado: **“ La reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal- civil y penal- protege el bien jurídico en su totalidad”.**

9.2. “Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir- menoscabo patrimonial-; cuando (2) **daños no patrimoniales**, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan, como acota Alastuey Dobon, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno (...).”

9.3.- La Procuraduría, por escrito que obra a hojas 178/179 solicita que la reparación civil sea no menor de \$ 5.000.00 soles, sin detallar a que obedece dicho monto reclamado, únicamente haciendo referencia que del daño surgido como consecuencia del comportamiento ilícito cometido, la cual vulnera el bien protegido como es la Seguridad Pública.

Ahora bien, para establecer el monto del pago de la reparación civil a fijar, la judicatura tiene en consideración que el delito cometido es uno de peligro abstracto, el daño causado al bien jurídico protegido que es la Seguridad Pública y las políticas del Estado referidos a inversión, obviamente sin hacer responsable al procesado por todo el gasto nacional, en ese orden de ideas no es posible amparar la solicitud de la Procuraduría, la cual deberá ser reducida prudencialmente.

DECISIÓN

En consecuencia, estando a las consideraciones anotadas en aplicación además de los artículos 280°, 283°, 285° penúltimo párrafo del 298° del Código de Procedimientos Penales, artículos 11°, 12°, 21°, 22°, 23°, 28°, 36°.6, 45°- A, 92°, 93°, el primer párrafo del artículo 279° - G del Código Penal vigente al momento de los hechos; siendo que los demás elementos aportados y no glosados no enervan las consideraciones expuestas precedentemente; apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la Señora Juez del **Vigésimo Octavo Juzgado Penal de Reos en Cárcel de Lima**, declara: CONDENAR a F, cuyas generales de ley obran en autos como **autor** del delito contra la Seguridad Pública – Delito de Peligro Común- **Tenencia Ilegal de Arma de Fuego**-, en agravio del Estado (Ministerio del Interior), representado por la Procuraduría del Sector Interior, previsto y penado en el 1er párrafo del artículo 279- G del Código Penal vigente al momento de los hechos inculcados; INPONIÉNDOSELE: SEIS AÑOS (6 años) de pena privativa de libertad efectiva, la misma que **computada** desde el **8-04-2018 (ver hojas 12) vencerá el 7-04-2024**. **INHABILITACIÓN** conforme a lo dispuesto en el artículo 36 inciso 6 del Código Penal, esto es incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego. **IMPONGO:** la cantidad de UN MIL SOLES por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de la agraviada; **MANDO:** Se de lectura a la presente sentencia con arreglo a ley, se expidan los Testimonios y Boletines respectivos; asimismo al estar sufriendo carcelería por Mandato de Detención, póngase a conocimiento del Instituto Nacional Penitenciario la sentencia emitida, tomándose razón

donde corresponda, archivándose definitivamente la causa. Se comunique la presente a la SUCAMEC para los fines respectivos. Oficiándose y notificándose.

RESOLUCIÓN N°

EXP. N° 02400-2018- 0

Lima, uno de abril

De dos mil diecinueve.-

VISTOS: Con la constancia de relatoría que antecede; interviniendo como ponente el señor juez superior, doctor J.; de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Superior en lo penal en su dictamen que obra de la página trescientos veintidós a trescientos veinticuatro; y

CONSIDERANDO

Primero: Es materia de conocimiento por este superior colegiado, el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado **F**, contra la **sentencia** de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, que **condeno** al precitado como autor del delito contra la seguridad pública – delito de peligro común – **tenencia ilegal de arma de fuego**, en agravio al Estado representado por el Ministerio del Interior, a **seis años de pena privativa de libertad efectiva**, fijo en la suma de mil soles, el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del Estado, y lo **inhabilito** para obtener licencia o certificación para portar o hacer uso de armas de fuego; resolución que obra de la página trescientos a trescientos cuatro.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN DE LA DEFENSA

Segundo: La defensa del sentenciado F en los fundamentos de su recurso de apelación – pagina trescientos siete a trescientos doce – sostiene que, la sentencia recurrida no se encuentra arreglada a derecho, debido a que:

- a) No se ha valorado la declaración de su patrocinado, quien ha señalado que no se encontraba en posesión del arma de fuego.
- b) El acta de registro personal no fue firmada por su defendido debido a que él nunca tuvo en poder el arma.
- c) La presencia de su patrocinado se debió únicamente a que acudió al lugar a comprar droga, siendo en esas las circunstancias que fue intervenido.
- d) La noticia criminal primigenia fue que un grupo de tres personas se estaban dedicando a cometer actos ilícitos con arma de fuego, habiéndose incluso efectuado disparos en dos oportunidades; sin embargo, al realizársele la pericia de absorción atómica a su defendido dio resultado negativo.

- e) Sospechosamente la cantidad de cartuchos percutidos corresponde al número de disparos (dos) respecto a los cuales informo la policía vía telefónica.
- f) No se ha explicado de manera coherente porque si dos de las personas que habrían estado con su patrocinado se dieron a la fuga, la policía no los persiguió y en lugar de ello solo intervino a su defendido.
- g) En autos no obra la declaración de testigo alguno que pueda dar fe de la intervención de su defendido en posesión de un arma de fuego, pese a que inicialmente se indicó que existían víctimas de los delitos contra el patrimonio que habría estado cometiendo su patrocinado con otras dos personas.

Por lo que se solicita se revoque la sentencia materia de grado y reformándola se absuelva a **F** de la acusación fiscal.

HECHOS IMPUTADOS

Tercero: Fluye de autos que el ocho de abril de dos mil dieciocho, la comisaria de San Andrés recepción una llamada a través de la cual se informó que por inmediateces de la cuadra siete del Jirón Amazonas, Barrios Altos, Cercado de Lima, tres sujetos, uno de ellos provisto de un arma de fuego, pretendían despojar a los transeúntes de sus pertenencias, por lo que el personal policial se constituyó al lugar, en donde advirtieron que habían tres personas que al percatarse de la presencia policial se dieron a la fuga, logrando los efectivos del orden únicamente capturar a uno de ellos quien dijo llamarse **F**, el mismo que en la mano derecha tenía empuñada un arma de fuego tipo revolver marca S&W, con empuñadura de madera, número de serie 9D46569, abastecida con cinco cartuchos, tres sin percutir y dos percutados; indicando el intervenido no contar con licencia para aportar armas.

Posteriormente, realizada la consulta a la SUCAMEC, se tomó conocimiento que el arma hallada en posesión del procesado se encuentra registrada a nombre de S., quien no pudo ser ubicado debido a que tiene nacionalidad extranjera.

DELIMITACIÓN JURÍDICA DE LA IMPUTACIÓN

Cuarto: Los hechos antes descritos se encuentran tipificados en el primer párrafo del artículo 279° - G del Código Penal.

ANÁLISIS JURÍDICO Y FÁCTICO: FUNDAMENTOS

i. Aspectos generales

Quinto: La sentencia condenatoria constituye un juicio, basado en una serie de actividades probatorias suficientes que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica. En el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado atendiendo a la presencia y

conurrencia de pruebas que den certeza en cuanto a la imputación de los cargos que se formulan y conjugando apreciativa, comparativa y analíticamente el contenido de las declaraciones de las partes intervinientes en el proceso, y con la debida valoración de las pruebas, a efectos de concluir en la responsabilidad del imputado o la ausencia de ella.

Sexto: De conformidad a lo dispuesto en el artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, el pronunciamiento de este superior colegiado solo se circunscribirá a los extremos que han sido materia de impugnación por las partes procesales.

Séptimo: En este aspecto, el Tribunal Constitucional, sostiene que el principio de limitación, es aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o Tribunal de alzada la limitación de solo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir mas allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (*tantum apellatum quantum devolutum*) que a su vez implica reconocer la prohibición de la *reformatio in peius*, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpaado más allá de los términos de la impugnación.

ii. Análisis del Caso Concreto

Octavo: El delito de tenencia ilegal de armas de fuego, tiene como objeto la protección o tutela de la seguridad de la comunidad frente a riesgos por la libre circulación y tenencia de armas de fuego que no se encuentren bajo registro o control; esto es, la restricción del uso ilegítimo de un arma, que incremente su mayor peligrosidad, si se encuentra desprovisto de todo control de la administración; lo cual resulta útil a efectos de incorporar un baremo de legitimidad a la intervención del derecho penal.

Noveno: En el presente caso, de la revisión y estudio de autos, se advierte que contrariamente a lo precisado por la defensa, tanto la materialización del ilícito penal atribuido como la responsabilidad penal del acusado **F**, se encuentran plenamente acreditadas, pues aun cuando este ha sostenido su inocencia indicando que desconoce la procedencia del arma consignada en el acta de registro personal; esta Sala Superior considera que en autos obran suficientes medios probatorios que generan certeza respecto a la responsabilidad penal del procesado conforme se detallará a continuación.

Décimo: Tal como se desprende del atestado N° 067 – 2018 – REG.POL.LIMA/DIVTER-CENTRO1-CSA-DEINPOL que obra de la página dos a siete, personal policial de la comisaría de San Andrés recibió una llamada telefónica a través de la cual informaban que

tres sujetos pretendían despojar de sus pertenencias a los transeúntes que pasaban por inmediaciones de la cuadra siete del jirón Amazonas, Barrios Altos, Cercado de Lima, por lo que se constituyeron al lugar de los hechos, en donde observaron la presencia de tres sujetos, logrando intervenir a uno de ellos, quien fue identificado como el procesado **F**, el mismo que llevaba en la mano un arma de fuego, mientras las otras dos personas se dieron a la fuga.

Décimo primero: Al respecto, el procesado **F** al brindar su manifestación policial que obra de la página veinte a veinticinco, ha señalado que el día de los hechos se encontraba solo por inmediaciones de la cuadra siete del jirón Amazonas, con la finalidad de adquirir droga para su consumo, lugar en donde le entrego \$. 2.00 Soles de propina a un sujeto conocido como “Zambo” para que le comprar Marihuana por la suma de \$.5.00 soles, momentos en los que se hicieron presentes dos efectivos policiales, quienes le dijeron que suba al patrullero para que lo identificaran y ya en la comisaria le indicaron que estaba detenido por tener un arma de fuego, que según precisa, nunca tuvo en su poder.

Décimo Segundo: Frente lo señalado por el acusado “F”, se tiene la versión del efectivo policial “A” - véase página catorce a dieciséis- quien ha referido que a través de una comunicación radial de la comisaría de San Andrés le informaron sobre la presencia de tres sujetos que pretendían despojar de sus pertenencias a los transeúntes de la zona conocida como “*Callejon del diablo*”, por lo que se constituyó junto al SO3 “R” al lugar de los hechos, en donde observo a los sujetos, que notaron su presencia y se dieron a la fuga, logrando intervenir solo a uno de ellos, quien tenía empuñada en la mano derecha un arma de fuego, el mismo que posteriormente fuera identificado como el procesado **F**; información que se condice con la manifestación del efectivo policial “R” quien ha mencionado que el ocho de abril de dos mil dieciocho, se constituyeron al lugar de los hechos en donde divisaron a tres sujetos, de los cuales intervinieron solo a uno debido a que los otros dos se dieron a la fuga. Señala además, que la persona intervenida tenía en la mano derecha un arma de fuego tipo revolver, sujeto que fue identificado como **F**.

Décimo tercero: La versión de ambos efectivos policiales, fue reiterada en sede jurisdiccional durante las diligencias de confrontación, conforme se advierte de las paginas ciento veinticinco a ciento veintiséis y ciento veintisiete a ciento veintiocho, en la que frente al procesado y su negativa en relaciona que fue intervenido empuñando un arma de fuego, ambos han sostenido que si tenía un arma de fuego al momento de su detención; lo cual coincide a su vez con lo vertido en el acta de registro personal, comiso de droga e incautación de arma de fuego que obra en la página diez, en la que se ha consignado lo

siguiente: “Se le encontró empuñada en su mano derecha un arma de fuego tipo revolver, marca Smith Wesson, con cachá y/o empuñadura de madera, con número de serie: 9D446569 y en el tambor de dicho revolver se encontraba abastecido con cinco cartuchos, tres de ellos sin percutir, dos con las inscripciones 38 special GFL y uno con la inscripción 38 special-federal y los otros dos percutidos con las inscripciones 38 especial SyB”.

Décimo cuarto: La instrumental antes mencionada, fue suscrita por el efectivo policial A. quien consigno en ella el tiempo, lugar y circunstancias en las que efectuó el registro personal del encausado, obrando incluso al respecto el acta de visualización del DVD remitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima en cuyo archivo 1.1.1 se observa la llegada de dos vehículos policiales y del personal de serenazgo al lugar donde ocurrieron los hechos, lo cual ha sido reconocido por el procesado como el momento en que se produjo su intervención, pese a que indica que él no se logra ver. En este sentido, si bien el acta de registro personal no cuenta con la firma del procesado, ello no le resta valor probatorio, por cuanto cumple con los requisitos necesarios para su validez y la negativa a firmar el acta por parte del acusado deber ser entendida como una manifestación del legítimo ejercicio de su derecho de defensa; más aún si se considera que esta instrumental no ha sido objeto de tacha alguna, por lo que mantiene su valor probatorio.

Décimo quinto: Así las cosas, la versión del imputado en cuanto a su inocencia adolece de credibilidad frente a los medios probatorios que obran en autos, habiendo quedado acreditado no solo que el procesado poseía un arma de fuego al momento de la intervención sin encontrarse autorizado para ello, conforme se advierte del oficio N° 08788-2018-SUCAMEC-GAMAC que obra en la página ciento cuarenta y siete, en el que se ha consignado que **F** no se encuentra registrado como propietario y/o portador de armas de fuego, así como tampoco registra licencia de posesión y uso a su nombre; sino también el potencial peligro que representa el arma incautada, conforme se ha determinado en el informe pericial de balística forense N° 9143-9148/2018, que obra de la página ciento treinta y uno a ciento treinta y tres, el cual concluye que el revolver hallado en poder del imputado: *“Presenta características de haber sido utilizado para disparar, se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento”*.

Décimo sexto: En relación a lo alegado por la defensa respecto a que la noticia criminal primigenia fue que un grupo de tres personas se estaba dedicando a cometer actos ilícitos con arma de fuego, habiendo incluso disparado en dos oportunidades, y que a pesar de ello al realizarse la pericia de absorción atómica a su defendido dio resultado negativo; debe tenerse en cuenta que al producirse la intervención, los otros dos sujetos que se encontraban

con el imputado huyeron del lugar, por lo que no se pudo determinar cuál de ellos realizó el disparo, lo cual atendiendo a que la imputación formulada contra el encausado no versa sobre el uso del arma, sino únicamente sobre la sola tenencia del arma de fuego, no tiene mayor relevancia, al igual que el resultado negativo del dictamen pericial de residuos de disparo por arma de fuego N° 1985/18 que obra en la página ciento treinta y cuatro.

Décimo séptimo: En consecuencia, a criterio de esta Superior Sala, existe un enlace lógico consistente que permite concluir que la responsabilidad del encausado F se encuentra acreditada objetivamente, conforme a lo resuelto por el Juez de primera instancia.

iii. Determinación de la pena

Décimo octavo: Respecto al quantum punitivo, es preciso señalar que el hecho imputado al acusado se encuentra subsumido en el tipo penal previsto en el **primer párrafo del artículo doscientos setenta y nueve- G del Código Penal**, el cual prevé una pena privativa de libertad, **no menor de seis ni mayor de diez años.**

Décimo noveno: El procesado F, a la fecha de ocurridos los hechos contaba con veintinueve y registraba antecedentes penales al haber sido sentenciado a un año de pena privativa de libertad suspendida el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis por el delito de hurto simple condena que no puede ser considerada para atribuirle la condición de reincidente al ser de carácter suspendida. En atención a ello y al no concurrir circunstancias agravantes, a la que determino la pena **dentro del tercio inferior.**

Vigésimo: En tal sentido, a criterio de esta Sala Superior, la pena legal acorde a las condiciones personales del acusado “F” de conformidad con el artículo cuarenta y cinco del Código Penal quien tiene como estado civil conviviente, grado de instrucción secundaria incompleta, aunadas a las circunstancias genéricas y específicas que señalan los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, así como las exigencias que plantea la determinación de la pena, la trascendencia del bien jurídico lesionado, esto es la seguridad pública; en aplicación del principio de proporcionalidad establecido en el artículo VII del título preliminar del código sustantivo, hacen posible sostener que la pena impuesta al procesado ha sido fijada de acuerdo a derecho.

Vigésimo primero: En cuanto a la reparación civil es ilustrativo lo establecido en el acuerdo plenario seis- dos mil seis/ CJ- ciento dieciséis, en el que se precisa:

El fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar,

Es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal (...) el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.

Vigésimo Segundo: Bajo estos presupuestos y del estudio de autos se verifica que la reparación civil impuesta al acusado “F” resulta proporcional con la naturaleza de los hechos y al bien jurídico tutelado; por lo que debe confirmarse la sentencia en este extremo.

Por estos fundamentos:

RESOLVIERON: CONFIRMAR: la **sentencia** de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, que **condeno** a **F** como autor del delito contra la seguridad pública – delito de peligro común – tenencia ilegal de arma de fuego, en agravio del Estado representado por el Ministerio del Interior, a **seis años de pena privativa de la libertad** efectiva, fijo en la suma de **mil soles**, el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del Estado, y lo **inhabilito** para obtener licencia o certificación para portar o hacer uso de armas fuego; resolución que obra de la página trescientos a trescientos cuatro. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen para los fines legales consiguientes.

Es necesario recalcar que actualmente se entiende que se configura el delito de hurto denominado básico cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener un provecho económico, siempre y cuando no haya utilizado violencia o amenaza contra las personas. Lo primero que salta al entendimiento es la concurrencia de tres verbos rectores que caracteriza al delito de hurto básico: Apoderar, sustraer y aprovechar. Si alguno de estos verbos falta en determinada conducta que lesiona el patrimonio de la víctima, aquella no constituirá el delito de hurto bajo ninguna de sus modalidades (Salinas Siccha, 2015, p. 953-954). Se puede indicar que la acción de apoderar, hace referencia cuando quien comete el delito se apodera, se apropia o adueña de un bien mueble, respecto al cual no tiene derecho ni de posesión ni de propiedad; es decir, es sustraído del círculo de influencia o protección de quien lo tenía antes.

Anexo 3. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

A	SENTENCIA A			<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar</p>

			<p>es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda</p>

			<p>instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Anexo 4: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.)* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.*) **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus*

circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) *Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal* (*Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.*)*Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).*

Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. *(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple*

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria

(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias*

lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*)). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) *Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal* (*Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.*) *Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las*

razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).

Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).*

Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud). Si cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple*

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si*

cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

<p>impartir justicia que te otorga el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política, pronuncia la siguiente resolución.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>ASUNTO Se encuentra para resolver el proceso seguido contra F. A. N. P., cuyas generales de ley obran en autos como presunto autor del delito contra la Seguridad Pública – Delito de Peligro Común – Tenencia Ilegal de Arma de Fuego -; en agravio del Estado (Ministerio del Interior), representado por la Procuraduría del Sector Interior.</p> <p><u>I. ANTECEDENTES PROCESALES</u> 1.1.-Estando al mérito del Informe Policial N°067-2018-REG.POL.LIMA/DIVTER-CENTRO1-CSA- DEINPOL que obra a hojas 02/07, se formalizó denuncia que obra a hojas 59/63, en audiencia de presentación a cargos realizado el 13 de Abril del 2018 se emitió auto de procesamiento que dispuso abrir instrucción en la vía sumaria contra F. A. N. P., como presunto autor del delito contrala Seguridad Pública – Delito de Peligro Común – Tenencia Ilegal de Arma de Fuego-; en agravio del Estado (Ministerio del Interior), representado por la Procuraduría del Sector Interior; Tipificando en el <u>1er párrafo del artículo 279° G del Código Penal vigente en el momento de los hechos.</u> 1.2.-Se llevó a cabo las diligencias ordenadas para el mejor esclarecimiento de los hechos, emitiéndose dictamen acusatorio que obra a hojas 271/275, puestos los autos a disposición de las partes, sin informe oral que escuchar, ha llegado el estadio de emitir la sentencia respectiva.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						X						10
<p><u>II. IMPUTACIÓN</u> Se atribuye al denunciado F. A. N. P., haber sido intervenido policialmente en posesión de un arma de fuego abastecida con cinco municiones tres sin percutir y dos percutidas, cuando se encontraba</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p>												

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>conjuntamente con dos sujetos más por inmediaciones de la cuadra 7 del Jirón Amazonas, careciendo el mismo de licencia para portar dicha arma de fuego , habiendo sido alertados los miembros policiales de su presencia por los transeúntes del lugar, ya que dichos sujetos habrían tenido la intención de sustraer sus pertenencias.</p> <p>Fluye de los actuados que el 08 de abril del año 2018, la Comisaría de San Andrés recibió una llamada telefónica que daba cuenta que por la inmediaciones de la cuadra 7 del Jr. Amazonas – Barrios Altos – Cercado de Lima “Callejón del Diablo”, tres sujetos, uno de ellos provisto de un arma de fuego, pretendían despojar a los transeúntes de sus pertenencias, constituidos al lugar, advirtieron la presencia de tres personas quienes al percatarse de la presencia policial, se dieron a la fuga, logrando capturar a uno de ellos, el mismo que dijo llamarse F. A. N. P., quien en su mano derecha tenía empuñado un arma de fuego, tipo Revolver, marca S&W, con empuñadura de madera, con N° de Serie 9D46569; abastecida con cinco cartuchos, tres sin percutir y dos percutidos; sin licencia para portar armas, negando haber estado en posesión del mismo cuando fue detenido.</p> <p>Aunado a ello tenemos que al realizarse la consulta al SUCAMEC sobre el arma hallada en posesión del denunciado, se tomó conocimiento que esta se encuentra registrado a nombre de S. L. R. A., quien al ser de nacionalidad extranjera no se ha ubicado en la base de datos de la PNP su domicilio actual a efectos de recibir su manifestación.</p>	<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

FUENTE: EXPEDIENTE N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08

LECTURA. El anexo 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

<p>3.3.-En su derecho a contradecir los cargos formulados en su contra F. A. N. P. en su manifestación policial obrante a hojas 20/25, en presencia de abogado defensor y representante del Ministerio Público, indicó que se dedica a trabajar como reciclador, se encuentra detenido en la comisaría de San Andrés por una intervención policial, que se realizó por inmediaciones de la cuadra 7 del Jr. Amazonas – Barrios Altos – Cercado de Lima, es verdad que se encontraba por ese lugar solo, pasaba por dicha zona con la finalidad de adquirir droga para su consumo, no opuso resistencia a su intervención, consume pasta y marihuana (mixto) una vez a la semana solo cuando consume cerveza, el día 08-04-2018 a las 20.25 horas aproximadamente se encontraba caminando solo por las inmediaciones de la cuadra 7 del Jr. Amazonas Barrios Altos – Cercado de Lima, con la finalidad de comprar droga en donde se encontró con sujeto a quien conoce como Zambo, es un tipo de tez morena, alto, anda mal vestido (sucio) le entregó dos soles de propina para que le compre marihuana por la suma de S/.5.00 soles para su consumo, en esos momentos se hicieron presentes dos policías uniformados en donde lo intervinieron y le dijeron que suba al patrullero, les pregunto el motivo y le respondieron que suba para que sea identificado en la Comisaría, pero en ningún momento le registraron en el lugar, estando en la Comisaría de San Andrés le hicieron esperar como una hora, luego le dijeron para que firme unos documentos, al proceder a darle lectura no firmó porque no estaba de acuerdo con ello, además le dijeron que estaba detenido por tener un arma y droga, cosa que no ha tenido nunca, además esos momentos le comunicó a su esposa de nombre Laura poniéndole en conocimiento su detención, su esposa L. T. C. sabe lo sucedido, no tiene licencia para portar armas, nunca ha manejado armas de fuego, mucho menos ha disparado, no tiene antecedentes policiales ni penales, es la primera vez que le intervienen, no tiene problemas con nadie, el día de su detención vestía bermuda jean tipo chavito, color azul, casaca azul y zapatilla , en el 2013 estuvo procesado pero salió absuelto.</p> <p>En su escrito que obra a hojas 287/288 se sostiene que en la comisaría de San Andrés recibió una llamada telefónica que daba cuenta que en la Cdra. 7 del Jr. Amazonas - Barrios Altos, Cercado de Lima, Callejón del Diablo, tres sujetos, uno de ellos provistos de un arma de fuego, realizó dos disparos pretendiendo despojar a los transeúntes de sus pertenencias, advertidos del hecho personal de PNP se</p>	<p><i>la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del</i></p>					X						38
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>constituyó al lugar, logrando capturar al procesado, no es verdad que el procesado haya opuesto resistencias y que al ser aprendido empuñaba un arma de fuego en la mano derecha, lo cual no guarda coherencia lógica el informe pericial que señala que el revólver presenta características de haber sido utilizado para disparar ni guarda coherencia lógica con la perica de absorción atómica practicando al procesado el cual arrojó negativo para los cationes metálicos de plomo, bario y antimonio, la realidad fue que él no realizó los dos disparos de los cartuchos percutidos, que advirtieron los transeúntes para llamar a la policía, lo que demuestra que no disparó ni poseyó el arma de fuego, pues en el caso negando que hubiera poseído el arma los restos de la explosión del fulminante hubieran adherido a la piel de su mano derecha, aunque él no haya realizado el disparo el arma resultaría con resto de la explosión, no existe veracidad en el acta de intervención policial, por lo tanto la acusación fiscal no puede sustentar sus tesis acusatoria en una investigación carente de veracidad, la tesis de la defensa demuestra que el procesado no disparó, ni portaba arma de fuego , pues si hubiera sido cierto la prueba de absorción atómica habría salidos positiva para los tres elementos, no teniendo respaldo de validez lógica y carente de argumentación, por lo cual solicita se absuelva de los cargos.</p>	<p><i>medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>IV.-EVALUACION JURIDICA:</p> <p>4.1.- Delito contra la Seguridad Pública, Delitos de Peligro Común – Tenencia Ilegal de Arma de fuego (1er párrafo del artículo 279° G del Código Penal vigente en el momento de los hechos):</p> <p>Tipo Indiscriminado:</p> <p>El artículo 279°-G “Fabricación, comercialización, uso o porte de armas”, el cual establece: “El que, sin estar debidamente autorizado, fábrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme del inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.”</p> <p>Bien Jurídico:</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</p>										

<p>Respecto del primer párrafo de la aludida normal se protege la seguridad de la comunidad frente a los riesgos que representaría la libre fabricación, ensamblado, modificación, almacenamiento, suministro, comercialización, tráfico, uso, porte o tenencia de armas de fuego de cualquier tipo, municiones accesorias o materiales destinados para su fabricación o modificación.</p> <p>Tipicidad Objetiva: Respecto del primero párrafo en referencia el sujeto activo puede ser cualquier persona. Sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto, al tratarse de un buen jurídico de corte supraindividual cuya tutela en el proceso, es llevada a cabo por el Estado, en cuanto a la organización jurídica y política de todas las actividades sociales. “Todos los supuestos descritos por la norma penal implican situaciones delictivas de mera actividad puesto que es la acción constatadamente peligrosa la que se ha elevado a la categoría de delito sin que ello implique modificación espacio-temporal distinta de la propia conducta. Asimismo, se encuentra que estas conductas son de mera actividad y no de resultado pues basta la ejecución de la acción para que el delito se entienda consumado sin necesidad de que aparezca un resultado espacio-temporal de la conducta. (...)” “La posesión exige un dominio o posesión permanente de los materiales peligrosos, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro (circunstancia de necesidad apremiante). Como se puede apreciar en cuanto a la relación que debe mediar entre los materiales peligrosos y el sujeto activo del delito, el propio término “poseer”, implica que el autor no ha de ser necesariamente el propietario de los materiales peligrosos, sino que basta que ésta se posea por cualquier otro título. De este modo, la posesión de asocia no al título jurídico de la propiedad, entre el objeto y el sujeto.</p> <p>Tipicidad Subjetiva: Es doloso, requiere conciencia y voluntad de la realización del tipo penal.</p> <p>V.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA: Conforme a lo establecido en el Artículo setenta y dos del Código de Procedimientos y Penales;“(…) las diligencias actuadas en la etapa policial con la intervención del Ministerio Público y las practicadas por el propio Fiscal Provincial con asistencia del defensor, que no fueran cuestionadas mantendrán su</p>	<p>completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>valor probatorio para los efectos del Juzgamiento (...)", Y habiéndose actuado las siguientes pruebas:</p> <p>5.1.- Acta de intervención policial, obrante a hojas 08/09</p> <p>5.2.- Acta de Registro Personal, comiso de droga e incautación de arma de fuego, obrante a hojas 10, el cual no fue suscrito por el intervenido, detallándose que se le encontró empuñando en su mano derecha un arma de fuego tipo "revolver" marca Smith Wesson, con cachá y/o empuñadura de madera con número de serie 9D46569 y en el tambor de dicho revolver se encontraba abastecido con 5 cartuchos, tres de ellos sin percutir con las inscripciones 38 special GFL dos y uno 38 especial-federal y dos percutidos con las inscripciones 38 special SyB .</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>5.3.- Manifestación del S3. PNP A. V. D., obrante a hojas 14/16, en presencia de representante del Ministerio Público quien refirió que cuenta con 7 meses de servicios reales y efectivos en la Institución policial, no conoce el procesado pero fue intervenido el 08-04-2018 por personal de la Comisaría de San Andrés, el día 8 de abril del 2018 al promediar las 20.20 horas aproximadamente se encontraba patrullando la jurisdicción en compañía de S3 V. Z. R. en la PL 19001, es el caso que recibieron una comunicación radial de base en donde comunicaban que por intermediaciones de la cuadra 7 del Jr. Amazonas (callejón del diablo) barrios altos - Cercado de Lima, había la presencia de 3 sujetos que pretendían despojar de sus pertenencias a los transeúntes de la zona como además en donde uno de ellos estaba provisto con un arma de fuego , al constituirse al lugar efectivamente observaron la presencia de tres sujetos que despojaban sus pertenencias a los transeúntes , en donde dos de ellos al observar la presencia policial emprendieron a la fuga, pero se procedió a la intervención de manera rápida e inmediata del procesado toda vez que portaba en la mano derecha un arma de fuego (revolver) como además al proceder a realizarle su respectivo registro personal insitu se le encontró que llevaba consigo un morral con ketes y s/.7.50 soles, asimismo indicar que dicha acta fue culminado en las oficinas de la Comisaría de San Andrés toda vez que el lugar no ofrecía las garantías necesarias para el personal policial como además se comunicó de los derechos que le asiste sientio conducido a la Comisaría de San Andrés para las diligencias del caso; el detenido puso resistencia a la intervención pero fue reducido e intervenido de manera inmediata, es la primera vez que</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes;</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>interviene al procesado, que fue dicho testigo quien suscribió el acta de registro personal, comiso de droga e incautación de arma de fuego y se ratifica en todo su contenido, el detenido al hablar el arma como morral se puso nervioso respondiendo que no era suyo, el arma de fuego lo llevaba consigo en la mano derecha y el morral de lona color beige lo llevaba cruzado entre sus hombros, había dos sujetos más toda vez que al observar la presencia policial se dieron a la fuga raudamente, en donde procedieron a intervenir rápidamente logrando detener a la persona del procesado el mismo quien opuso tenaz resistencia toda vez que tenía en la mano derecha empuñando un arma de fuego tipo revolver de cañón corto, asimismo se le encontró en su poder un morral de color beige en cuyo interior había pequeños paquetitos tipo ketes por lo cual fue reducido y conducido a la comisaría de San Andrés para las diligencias del caso , en todo momento de la intervención opuso tenaz resistencia, es la primera vez que interviene al procesador a quien se le comunicó del motivo y sus derechos, el arma lo tenía en la mano derecha.</p> <p>5.5.-Consulta SUCAMEC, obrante a hojas 27/28 respecto del arma con serie 9D46569 el cual se encuentra registrado como propietario S. L. R. A.</p> <p>5.6.-Antecedentes policiales, OBRANTE A HOJAS 30, con anotaciones.</p> <p>5.7.-Certificado médico legal N° 018850-1-D, obrante a hojas 37, practicando al procesador el 08-04-2018 a las 22.47 horas, en el cual se deja constancia que el procesado no da su consentimiento para realizar el examen (no desea sacarse a ropa).</p> <p>5.8.-Informe Pericial de balística forense N° 9143-9148, obrante a hojas 55/57 (repetido a hojas 131/133), en el cual se detalla como referencia que según el documento las muestras fueron incautadas a la persona de F. A. N. P., asimismo como Muestra 01 se precisa que corresponde a (01) revolver marca Smith & Wesson calibre 38''Special, modelo 10-7, número de serie 9D46569, de fabricación USA tubo cañón de 5 CM de longitud, anima de 5 rayas helicoidales en sentido dextrorsum, tambor giratorio de derecha a izquierda con seis recámaras, acabado en pavón de color negro, cachas de madera color marrón; se encuentra en regular estado de conservación (desgaste y oxidación parcial del acabado) y normal funcionamiento. La Muestra 02 corresponden a (2) casquillos de cartucho para revolver calibre 38'' Special de marcas GFL (02) y Federal (1) de fabricación Italiana y USA respectivamente, conformados por proyectiles de plomo desnudo</p>	<p><i>edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y casquillos de latón color dorado, se encuentran en regular estado de conservación y operativos. Concluyendo que la Muestra 01 es 1 revolver marca Smith & Wesson calibre 38'' Special, modelo 10-7, número de serie 9D46569, de fabricación USA presenta características de haber sido utilizado para disparar SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION Y NORMAL FUNCIONAMIENTO.</p> <p>La muestra 02, son 2 casquillos de cartucho para revolver calibre 38'' Special, de marca S&B de fabricación Turca, los mismo que han sido percutidos por la muestra 01 (revolver). La muestra 03, con 3 cartuchos para revolver, calibre 38''Special de marcas GFL y Federa, se encuentran en REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN Y OPERATIVOS.</p> <p>5.9.-Certificado de antecedentes penales, obrante a hojas 120, con anotaciones.</p> <p>5.10.-Certificado de antecedentes judiciales, obrante a hojas 123, con anotaciones.</p> <p>5.11.- Confrontación entre el inculpado y el efectivo policial R. V. Z., obrante a hojas 125/126 en la que ambos se mantuvieron en sus dichos.</p> <p>5.12.-Confrontacion entre el inculpado y el efectivo policial A.V. D., obrante a hojas 127/128 en la que ambos se mantuvieron en sus dichos.</p> <p>5.13.-Dictamen Pericial de residuos de disparo por arma de fuego N° 1985/18, obrante a hojas 134, el cual fue practicada al procesador indicándose como hora del incidente 241.40 del 08-04-2018 y como hora de toma de muestra 00.18 del 09-04-2018 el cual concluye que el análisis de las muestras correspondiente a RD 1985 F. A. N. P. dieron resultado negativo para canchales metálicos de Plomo Bario y Antimonio.</p>	<p><i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>5.14.- Dictamen Pericial Forense de examen toxicológico N° 10198/18, obrante a hojas 134, el cual fue practicada al procesado el cual arrojó positivo para cocaína, estando normal para dosaje etílico, negativo para sarro ungueal.</p> <p>5.15.-Acta de internamiento del arma de fuego, obrante a hojas 138.</p> <p>5.16.-Pfcio N-08788-2018-SUCAMEC-GAMAC, obrante a hojas 147. Remitida por el Gerente de SUCAMEC, por el cual informa que el procesado no se encuentra registrado como propietario y/o portador de arma de fuego, asimismo no registra licencia de posesión y uso a su nombre, no obstante el arma de fuego serie N° 9D46569 se encuentra registrado propiedad de S. L. R. A.</p> <p>5.17.- CD obrante a hojas 156.</p> <p>5.18.- CD obrante a hojas 192.</p> <p>5.19.- Acta de visualización de Video de hojas 156 y 192, acta que obra a hojas 194/224.</p> <p>5.20.- CD obrante a hojas 233.</p> <p>5.21.- Diligencia de declaración testimonial H. R. F., obrante a hojas 256, quien refirió no conocer al procesado.</p> <p><u>VI. ACUSACIÓN FISCAL:</u> En el presente caso se advierte que: 6.1.- Por dictamen de fojas 271/ 275 la Fiscalía opino que estaba acreditado en autos la comisión del delito contra la Seguridad Publica, Delito de Peligro Común – Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en agravio del Estado (Ministerio del Interior), corresponde al presupuesto previsto en el primer párrafo del artículo 279° - G del Código Penal; solicitando se le imponga a F. A. N. P., 6 AÑOS de pena privativa de libertad efectiva e inhabilitación por el mismo tiempo y el pago de \$. 1.000.00 soles POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL que deberá abonar a favor del Estado.</p> <p><u>VII.- EVALUACIÓN DE FONDO. -</u> A hojas 08/09 obra el acta de intervención policial al procesado F. A. N. P. ocurrida el 08-04-2018 en la cuadra 7 del Jurón Amazonas Barrios Altos Cercado de Lima, en el cual se indica que fue intervenido empuñando en la mano derecha 1 arma de fuego con serie N° 9D46569 abastecida con 5 cartuchos y 3 sin percutir y 2 percutidas, siendo que los efectivos policiales A. V. D. y R. V. Z., en sus manifestaciones obrantes a hojas 14/16 y 17/19, respectivamente, han ratificado las formas y circunstancias de intervención del detenido, sosteniendo que este</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>				X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>portaba en su mano derecha el revólver, Características del arma y hallazgo de la misma que coincide con el descrito en el acta de registro personal, comiso de droga e incautación de arma de fuego obrante a fojas 10, acta ultima que ha sido ratificada por el efectivo policial A. V. D. a fojas 15, ahora bien ambos efectivos policiales han concurrido a la instrucción realizándose la confrontación con el procesado conforme balística forense N° 9143-9148, obrante a fojas 55/57 (repetido a fojas 131,133), concluye que la Muestra 01 es 1 revolver marca Smith y Wesson calibre 38” Special, modelo 10-7, número de serie 9D46569, de fabricación USA presenta características de haber sido utilizado para disparar SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN Y NORMAL FUNCIONAMIENTO. La muestra 02, son 2 casquillos de cartucho para revolver calibre 38” Special, de fabricación Turca, los mismos que han sido percutidos por la muestra 01 (revolver). La muestra 03, son 3 cartuchos para revolver calibre 38” Special de marcas GFL y Federa, se encuentran en REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN Y OPERATIVOS.</p> <p>Así bien aun cuando el procesado ha negado los cargos, negando que se le haya encontrado el arma, es el caso que obra el acta de su intervención policial, habiéndose visualizado los videos que obran a fojas 156, 192 conforme acta que obra a fojas 194/224, específicamente a fojas 208/209 se verifico imágenes de vehículos policiales y de serenazgo identificando al procesado (ver fojas 218) el lugar como el Jirón Amazonas con Maynas y Amazonas con Huánuco y que aun cuando no se su imagen, el procesado si identifica los carros de los policías que lo intervienen indicando que él fue en el patrullero; ahora bien al procesado se le practicó el registro personal respectivo conforme fojas 10 y en ambos documentos (acta de intervención y registro personal) coinciden respecto al tiempo, modo lugar donde se realizó su intervención y del hallazgo del arma que la tenía empuñado en la mano derecha, actas que si bien no han sido suscritas por el intervenido ello representa el ejercicio pleno de su derecho de no hacerlo, pero en modo alguno invalida la información que las mismas contienen, para lo cual se debe tener en cuenta que el análisis se realiza de manera conjunta con los demás medios de pruebas, así es el caso que los efectivos policiales, a quienes el procesado no conoce, han narrado coincidentemente de las circunstancias de la intervención hallazgo del arma de fuego, ratificándose el efectivo policial Aníbal Vargas Dávila del acta de registro personal efectuada, efectivos del orden que se han confrontado</p>	<p>reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con el procesado conforme hojas 125/ 126 y 127/ 128, respectivamente, manteniendo sus dichos, es decir mantienen sus sindicación en el tiempo, arma que sometida al análisis científico se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento así como los 3 cartuchos encontrados se encuentra operativos, conforme hojas 55/57 repetido a hojas 131/ 133.</p> <p>Por tanto en autos ha quedado absolutamente acreditado que el procesado estuvo en dominio de dicha arma y municiones, la cual conforme aparece del Oficio N° 08788-2018- SUCAMEC-GAMAC, obrante a hojas 147, remitida por el gerente de SUCAMEC , y de la consulta obrante a hojas 27/28, el arma de fuego, recordando que “La posesión exige un dominio o posesión permanente de los materiales peligrosos, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro (circunstancia de necesidad apremiante). Como se puede apreciar en cuanto a la relación que debe mediar entre los materiales peligrosos y el sujeto activo del delito, el propio término “poseer” implica que el autor no ha de ser necesariamente el propietario de los materiales peligrosos sino que basta que esta se posea por cualquier otro título. De este modo, la posesión se asocia no al título jurídico de la propiedad, entre el objeto y el sujeto. Sobre el alegato de la defensa referido a que la intervención policial ocurrió debido a que por llamada telefónica se daba cuenta que tres sujetos, uno de ellos provistos de un arma de fuego realizo dos disparos pretendiendo despojar a los transeúntes de sus pertenencias siendo que el Dictamen Pericial de residuos de disparo por arma de fuego N° 1985/18, obrante a hojas 134, practicada al procesado dieron resultado negativo para cationes metálicos de Plomo Bario y Antimonio, concluyendo por tanto la defensa que el procesado no tenía el arma ni la disparo; Alegato que no resulta de recibo atendiendo a que aun cuando el motivo de la presencia de personal policial fue comunicación radial de la central que recibieron los efectivos en el cual le comunicaban de a presencia de tres sujetos uno de ellos portando arma, (ver declaraciones de hojas 14/16, 17/19 y hojas 8/9) no hubo ningún tipo de identificación ni referencia que sea el procesado, los efectivos policiales no han identificado al procesado como quien haya realizado disparos, por el contrario una vez que los efectivos del orden llegaron al lugar de los hechos sostienen que realizaron la intervención del procesado quien empuñaba arma de fuego, hallazgo del arma que incluso en confrontación lo han sostenido los miembros del orden siendo que el tipo penal incriminado no es por haber percutido</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

el arma, para la cual tendr a relevancia el dictamen de residuos de disparo por arma de fuego, sino el delito incriminado es por tener el arma de fuego sin estar debidamente autorizado para aquello, lo cual en autos ha quedado acreditado. Siendo as , acreditado los hechos y responsabilidad del procesado en los mismos, este pose capacidad jur dico penal y resulta persona imputable, que conoc a la antijuricidad de su conducta, esto es que conoc a el car cter delictuoso de sus actos y estaba en situaci n de determinarse bajo dicha comprensi n y de ning n modo actu  bajo error de prohibici n invencible, por lo que se concluye que le era exigible a esta conducta muy distinta a la que desplego, por tanto deber  procederse a emitirse sentencia condenatoria en su contra.

VIII.- DETERMINACI N JUDICIAL DE LA PENA

8.1. La determinaci n judicial de la pena, viene a ser un procedimiento  tnico y valorativo que ha de permitir la concreci n cualitativa, cuantitativa y, a veces, ejecutiva de la sanci n penal. Dicha actividad se realiza al final del proceso, es decir, una vez que se han actuado y contradicho las pruebas; sobre este fundamento el Juez considera el hecho acusado como t pico antijur dico y culpable. En base a estos dos criterios el Juez se avocar , tal como explica la doctrina, **primero, a construir el  mbito abstracto de la pena- identificaci n de la pena b sica- sobre el que tendr  esfera de movilidad; y segundo, a examinar la posibilidad de una mayor concreci n en la pena abstracta – individualizaci n de la pena concreta-**. Finalmente entrara en consideraci n la verificaci n de la presencia de las “circunstancias” que concurren en el caso concreto, ya que un tipo legal, como es la descripci n de un  mbito situacional, requiere ser circunstanciado. -

8.2. El art culo 28 del C digo Penal, contempla los tipos de pena a imponerse al autor de un delito siendo uno de ellos **La Pena Privativa de Libertad**, que se ala La Doctrina: “**En formula de Cuello Calon, la pena puede ser caracterizada como la privaci n o restricci n de bienes jur dicos impuesta conforme a ley, por los  rganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracci n penal. La tendencia correccionalista planteo con especial intensidad de interrogante de si la pena debe ser estimada como un bien o como un mal..**” Que para la graduaci n de la pena a imponerse se ha tomado en consideraci n la forma y circunstancias en que se llev  a cabo el hecho delictuoso, as  como la

<p>condición personal del agente infractor, pues conforme lo estipula el Acuerdo Plenario uno- dos mil- el A- quo al momento de imponer la pena debe tener en cuenta: a) la importancia arando del bien jurídico protegido; b) El impacto social del hecho cometido; d) Los diferentes grados de comisión del evento delictivo; e) El grado de la intervención delictiva; f) Las condiciones personales del agente (edad, estado mental del agente); y g) El comportamiento del agente después del evento delictivo.</p> <p>8.3.- La graduación de la pena debe ser el resultado del análisis lógico jurídico de la prueba aportada en función de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales conforme lo establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal siendo que para su individualización deberá procederse conforme lo establecido por el artículo 45-A del indicado Código sustantivo.</p> <p>8.4.- La Doctrina señala que: “Significa que la gravedad de la pena o las medidas de seguridad debe hallarse en relación con la gravedad del hecho cometido a la peligrosidad del sujeto, respectivamente. No es ilícito castigar con una larga pena de privación de libertad, si realmente, se demuestra el peligro de cometer algún hecho de escasa trascendencia...”</p> <p>8.5. Así, en el presente caso se advierte que el delito cuya responsabilidad del procesado se ha acreditado, conlleva una sanción no menor de 6 años ni mayor de 10 años.</p> <p>Por tanto, teniendo como espacio punitivo de 4 años entre la pena mínima y la máxima establecida por la ley pena, el tercio inferior estará comprendido de 6 años a 7 años y 4 meses, el tercio intermedio de 7 años, 4 meses y 1 día a 8 años y 8 meses, finalmente el tercio superior estará determinado entre 8 años 8 meses y 1 día a 10 años.</p> <p>A fin de terminar la pena concreta aplicable, es de considerar que en autos no concurre circunstancia de atenuación privilegiada tampoco agravante cualificada, siendo que si bien el procesado cuenta con antecedentes penales conforme hojas 120 es a pena de carácter condicional y que a la fecha ya estaría vencida, igual es el caso de la pena suspendida en su ejecución detallada en los antecedentes judiciales que obra a hojas 123, motivo por el cual la pena a imponer será dentro del tercio inferior de conformidad con lo dispuesto por el apartado a) del inciso 2)</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del artículo 45-A del Código Penal, siendo que necesariamente deberá ser carácter efectiva.</p> <p><u>IX.- REPARACIÓN CIVIL:</u></p> <p>9.1. La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, en ella se comprende: a) La restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios, de conformidad con los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, en tal virtud, la reparación civil debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado al agraviado: “ La reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal- civil y penal- protege el bien jurídico en su totalidad”.</p> <p>9.2. “Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir- menoscabo patrimonial-; cuando (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan, como acota Alastuey Dobon, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno (...)”.</p> <p>9.3.- La Procuraduría, por escrito que obra a hojas 178/179 solicita que la reparación civil sea no menor de \$ 5.000.00 soles, sin detallar a que obedece dicho monto reclamado, únicamente haciendo referencia que del daño surgido como consecuencia del comportamiento ilícito cometido, la cual vulnera el bien protegido como es la Seguridad Pública.</p> <p>Ahora bien, para establecer el monto del pago de la reparación civil a fijar, la judicatura tiene en consideración que el delito cometido es uno de peligro abstracto, el daño causado al bien jurídico protegido que es la Seguridad Pública y las políticas del Estado referidos a inversión, obviamente sin hacer responsable al procesado por todo el gasto nacional, en ese orden de ideas no es posible amparar la solicitud de la Procuraduría, la cual deberá ser reducida prudencialmente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: EXPEDIENTE N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08

Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>DECISION</u></p> <p>En consecuencia, estando a las consideraciones anotadas en aplicación además de los artículos 280°, 283°, 285° penúltimo párrafo del 298° del Código de Procedimientos Penales, artículos 11°, 12°, 21°, 22°, 23°, 28°, 36°.6, 45°- A, 92°, 93°, el primer párrafo del artículo 279° - G del Código Penal vigente al momento de los hechos; siendo que los demás elementos aportados y no glosados no enervan las consideraciones expuestas precedentemente; apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la Señora Juez del Vigésimo Octavo Juzgado Penal de Reos en Cárcel de Lima, declara: CONDENAR a F. A. N. P., cuyas generales de ley obran en autos como autor del delito contra la Seguridad Publica – Delito de Peligro Común- Tenencia Ilegal de Arma de Fuego-, en agravio del Estado (Ministerio del Interior), representado por la Procuraduría del Sector Interior, previsto y penado en el 1er párrafo del artículo 279- G del Código Penal vigente al momento de los hechos incriminados; INPONIÉNDOSELE: SEIS AÑOS (6 años) de pena privativa de libertad efectiva, la misma que computada desde el 8-04-2018 (ver hojas 12) vencerá el 7-04-2024.</p> <p>INHABILITACIÓN conforme a lo dispuesto en el artículo 36 inciso 6 del Código Penal, esto es incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego.</p> <p>IMPONGO: la cantidad de UN MIL SOLES por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de la agraviada; MANDO: Se de lectura a la presente sentencia con arreglo a ley, se expidan los Testimonios y Boletines respectivos; asimismo al estar sufriendo carcelería por Mandato de Detención, póngase a conocimiento del Instituto Nacional Penitenciario la sentencia emitida, tomándose razón donde corresponda, archivándose definitivamente la causa. Se comunique la presente a la SUCAMEC para los fines respectivos. Oficiándose y notificándose.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					X					10
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Descripción de la decisión		<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X							

FUENTE: EXPEDIENTE N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08

LECTURA. El anexo 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p>PRIMERA SALA PENAL PARA PROCESO CON REOS EN CÁRCEL</p> <p>RESOLUCIÓN N°</p> <p>EXPEDIENTE: N° 02400-2018-0</p> <p>Lima, uno de abril de dos mil diecinueve</p> <p><u>VISTOS</u></p> <p>Con la constancia de relatoría que antecede; interviniendo como ponente el señor juez superior, doctor J. C.; de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Superior en lo penal en su dictamen que obra de la página trescientos veintidós a trescientos veinticuatro; y</p> <p><u>CONSIDERANDO</u></p> <p>Primero: Es materia de conocimiento por este superior colegiado, el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado F. A. N. P., contra la sentencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, que condeno al peticado como autor del delito contra la seguridad pública – delito de peligro común – tenencia ilegal de arma de fuego, en agravio al Estado representado por el Ministerio del Interior, a seis años de pena privativa de libertad efectiva, fijo en la suma de mil soles, el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del Estado, y lo inhabilito para obtener licencia o certificación para portar o hacer uso de armas de fuego; resolución que obra de la página trescientos a trescientos cuatro.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN DE LA DEFENSA</u></p> <p>Segundo: La defensa del sentenciado F. A. N. P. en los fundamentos de su recurso de apelación – pagina trescientos siete a trescientos doce –</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X						10
--------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>sostiene que, la sentencia recurrida no se encuentra arreglada a derecho, debido a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> h) No se ha valorado la declaración de su patrocinado, quien ha señalado que no se encontraba en posesión del arma de fuego. i) El acta de registro personal no fue firmada por su defendido debido a que él nunca tuvo en poder el arma. j) La presencia de su patrocinado se debió únicamente a que acudió al lugar a comprar droga, siendo en esas las circunstancias que fue intervenido. k) La noticia criminal primigenia fue que un grupo de tres personas se estaban dedicando a cometer actos ilícitos con arma de fuego, habiéndose incluso efectuado disparos en dos oportunidades; sin embargo, al realizarse la pericia de absorción atómica a su defendido dio resultado negativo. l) Sospechosamente la cantidad de cartuchos percutidos corresponde al número de disparos (dos) respecto a los cuales informo la policía vía telefónica. m) No se ha explicado de manera coherente porque si dos de las personas que habrían estado con su patrocinado se dieron a la fuga, la policía no los persiguió y en lugar de ello solo intervino a su defendido. n) En autos no obra la declaración de testigo alguno que pueda dar fe de la intervención de su defendido en posesión de un arma de fuego, pese a que inicialmente se indicó que existían víctimas de los delitos contra el patrimonio que habría estado cometiendo su patrocinado con otras dos personas. <p>Por lo que se solicita se revoque la sentencia materia de grado y reformándola se absuelva a F. A. N. P. de la acusación fiscal.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

FUENTE: EXPEDIENTE N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08

LECTURA. El anexo 5.4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>DELIMITACIÓN JURÍDICA DE LA IMPUTACIÓN</p> <p>Cuarto: Los hechos antes descritos se encuentran tipificados en el primer párrafo del artículo 279° - G del Código Penal.</p> <p>ANÁLISIS JURÍDICO Y FÁCTICO: FUNDAMENTOS</p> <p>i. Aspectos generales</p> <p>Quinto: La sentencia condenatoria constituye un juicio, basado en una serie de actividades probatorias suficientes que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica. En el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado atendiendo a la presencia y concurrencia de pruebas que den certeza en cuanto a la imputación de los cargos que se formulan y conjugando apreciativa, comparativa y analíticamente el contenido de las declaraciones de las partes intervinientes en el proceso, y con la debida valoración de las pruebas, a efectos de concluir en la responsabilidad del imputado o la ausencia de ella.</p> <p>Sexto: De conformidad a lo dispuesto en el artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, el pronunciamiento de este superior colegiado solo se circunscribirá a los extremos que han sido materia de impugnación por las partes procesales.</p> <p>Séptimo: En este aspecto, el Tribunal Constitucional, sostiene que el principio de limitación, es aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o Tribunal de alzada la limitación de solo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir mas allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apelatum quantum devolutum) que a su vez implica reconocer la prohibición de la reformatio in peius, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la</p>	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>En este aspecto, el Tribunal Constitucional, sostiene que el principio de limitación, es aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o Tribunal de alzada la limitación de solo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir mas allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apelatum quantum devolutum) que a su vez implica reconocer la prohibición de la reformatio in peius, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>					<p>X</p>					<p>40</p>

<p>decisión cuestionada en perjuicio del inculpado más allá de los términos de la impugnación.</p> <p>ii. Análisis del Caso Concreto</p> <p>Octavo: El delito de tenencia ilegal de armas de fuego, tiene como objeto la protección o tutela de la seguridad de la comunidad frente a riesgos por la libre circulación y tenencia de armas de fuego que no se encuentren bajo registro o control; esto es, la restricción del uso ilegítimo de un arma, que incrementa su mayor peligrosidad, si se encuentra desprovisto de todo control de la administración; lo cual resulta útil a efectos de incorporar un baremo de legitimidad a la intervención del derecho penal.</p> <p>Noveno: En el presente caso, de la revisión y estudio de autos, se advierte que contrariamente a lo precisado por la defensa, tanto la materialización del ilícito penal atribuido como la responsabilidad penal del acusado F. A. N. P., se encuentran plenamente acreditadas, pues aun cuando este ha sostenido su inocencia indicando que desconoce la procedencia del arma consignada en el acta de registro personal; esta Sala Superior considera que en autos obran suficientes medios probatorios que generan certeza respecto a la responsabilidad penal del procesado conforme se detallará a continuación.</p> <p>Décimo: Tal como se desprende del atestado N° 067 – 2018 – REG.POL.LIMA/DIVTER-CENTRO1-CSA-DEINPOL que obra de la página dos a siete, personal policial de la comisaría de San Andrés recibió una llamada telefónica a través de la cual informaban que tres sujetos pretendían despojar de sus pertenencias a los transeúntes que pasaban por inmediaciones de la cuadra siete del jirón Amazonas, Barrios Altos, Cercado de Lima, por lo que se constituyeron al lugar de los hechos, en donde observaron la presencia de tres sujetos, logrando intervenir a uno de ellos, quien fue identificado como el procesado F. A. N. P., el mismo que llevaba en la mano un arma de fuego, mientras las otras dos personas se dieron a la fuga.</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados,</p>					X						

Motivación de la pena	<p>Décimo primero: Al respecto, el procesado F. A. N. P. al brindar su manifestación policial que obra de la página veinte a veinticinco, ha señalado que el día de los hechos se encontraba solo por intermediaciones de la cuadra siete del jirón Amazonas, con la finalidad de adquirir droga para su consumo, lugar en donde le entrego \$. 2.00 Soles de propina a un sujeto conocido como “Zambo” para que le comprar Marihuana por la suma de \$.5.00 soles, momentos en los que se hicieron presentes dos efectivos policiales, quienes le dijeron que suba al patrullero para que lo identificaran y ya en la comisaria le indicaron que estaba detenido por tener un arma de fuego, que según precisa, nunca tuvo en su poder.</p> <p>Décimo Segundo: Frente lo señalado por el acusado F. A. N. P., se tiene la versión del efectivo policial A. V. D.- véase página catorce a dieciséis- quien ha referido que a través de una comunicación radial de la comisaría de San Andrés le informaron sobre la presencia de tres sujetos que pretendían despojar de sus pertenencias a los transeúntes de la zona conocida como “Callejon del diablo”, por lo que se constituyó junto al SO3 R. V. Z. al lugar de los hechos, en donde observo a los sujetos, que notaron su presencia y se dieron a la fuga, logrando intervenir solo a uno de ellos, quien tenía empuñada en la mano derecha un arma de fuego, el mismo que posteriormente fuera identificado como el procesado F. A. N. P. ; información que se condice con la manifestación del efectivo policial R. V. Z. quien ha mencionado que el ocho de abril de dos mil dieciocho, se constituyeron al lugar de los hechos en donde divisaron a tres sujetos, de los cuales intervinieron solo a uno debido a que los otros dos se dieron a la fuga. Señala, además, que la persona intervenida tenía en la mano derecha un arma de fuego tipo revolver, sujeto que fue identificado como F. A. N. P.</p> <p>Décimo tercero: La versión de ambos efectivos policiales, fue reiterada en sede jurisdiccional durante las diligencias de confrontación, conforme se advierte de las paginas ciento veinticinco a ciento veintiséis y ciento veintisiete a ciento veintiocho, en la que</p>	<p>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba</i></p>										
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>frente al procesado y su negativa en relaciona que fue intervenido empuñando un arma de fuego, ambos han sostenido que si tenía un arma de fuego al momento de su detención; lo cual coincide a su vez con lo vertido en el acta de registro personal, comiso de droga e incautación de arma de fuego que obra en la página diez, en la que se ha consignado lo siguiente: “Se le encontró empuñada en su mano derecha un arma de fuego tipo revolver, marca Smith Wesson, con cacha y/o empuñadura de madera, con número de serie: 9D446569 y en el tambor de dicho revolver se encontraba abastecido con cinco cartuchos, tres de ellos sin percutir, dos con las inscripciones 38 special GFL y uno con la inscripción 38 special-federal y los otros dos percutidos con las inscripciones 38 especial SyB”.</p>	<p><i>se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Décimo cuarto: La instrumental antes mencionada, fue suscrita por el efectivo policial A. V. D. quien consigno en el ella el tiempo, lugar y circunstancias en las que efectuó el registro personal del encausado, obrando incluso al respecto el acta de visualización del DVD remitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima en cuyo archivo 1.1.1 se observa la llegada de dos vehículos policiales y del personal de serenazgo al lugar donde ocurrieron los hechos, lo cual ha sido reconocido por el procesado como el momento en que se produjo su intervención, pese a que indica que él no se logra ver. En este sentido, si bien el acta de registro personal no cuenta con la firma del procesado, ello no le resta valor probatorio, por cuanto cumple con los requisitos necesarios para su validez y la negativa a firmar el acta por parte del acusado deber ser entendida como una manifestación del legítimo ejercicio de su derecho de defensa; más aún si se considera que esta instrumental no ha sido objeto de tacha alguna, por lo que mantiene su valor probatorio.</p> <p>Décimo quinto: Así las cosas, la versión del imputado en cuando a su inocencia adolece de credibilidad frente a los medios probatorios que obran en autos, habiendo quedado acreditado no solo que el procesado poseía un arma de fuego al momento de la intervención sin encontrarse autorizado para ello, conforme se advierte del oficio</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X					

<p>N° 08788-2018-SUCAMEC-GAMAC que obra en la página ciento cuarenta y siete, en el que se ha consignado que F. A. N. P. no se encuentra registrado como propietario y/o portador de armas de fuego, así como tampoco registra licencia de posesión y uso a su nombre; sino también el potencial peligro que representa el arma incautada, conforme se ha determinado en el informe pericial de balística forense N° 9143-9148/2018, que obra de la página ciento treinta y uno a ciento treinta y tres, el cual concluye que el revolver hallado en poder del imputado: <i>“Presenta características de haber sido utilizado para disparar, se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento”</i>.</p> <p><u>Décimo sexto:</u> En relación a lo alegado por la defensa respecto a que la noticia criminal primigenia fue que un grupo de tres personas se estaba dedicando a cometer actos ilícitos con arma de fuego, habiendo incluso disparado en dos oportunidades, y que a pesar de ello al realizarse la pericia de absorción atómica a su defendido dio resultado negativo; debe tenerse en cuenta que al producirse la intervención, los otros dos sujetos que se encontraban con el imputado huyeron del lugar, por lo que no se pudo determinar cuál de ellos realizó el disparo, lo cual atendiendo a que la imputación formulada contra el encausado no versa sobre el uso del arma, sino únicamente sobre la sola tenencia del arma de fuego, no tiene mayor relevancia, al igual que el resultado negativo del dictamen pericial de residuos de disparo por arma de fuego N° 1985/18 que obra en la página ciento treinta y cuatro.</p> <p><u>Décimo séptimo:</u> En consecuencia, a criterio de esta Superior Sala, existe un enlace lógico consistente que permite concluir que la responsabilidad del encausado F. A. N. P. se encuentra acreditada objetivamente, conforme a lo resuelto por el Juez de primera instancia.</p> <p>iii. Determinación de la pena</p> <p><u>Décimo octavo:</u> Respecto al quantum punitivo, es preciso señalar que el hecho imputado al acusado se encuentra subsumido en el tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo doscientos setenta</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y nueve- G del Código Penal, el cual prevé una pena privativa de libertad, no menor de seis ni mayor de diez años.</p> <p>Décimo noveno: El procesado F. A. N. P., a la fecha de ocurridos los hechos contaba con veintinueve y registraba antecedentes penales al haber sido sentenciado a un año de pena privativa de libertad suspendida el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis por el delito de hurto simple condena que no puede ser considerada para atribuirle la condición de reincidente al ser de carácter suspendida. En atención a ello y al no concurrir circunstancias agravantes, a la que determino la pena dentro del tercio inferior.</p> <p>Vigésimo: En tal sentido, a criterio de esta Sala Superior, la pena legal acorde a las condiciones personales del acusado F. A. N. P. de conformidad con el artículo cuarenta y cinco del Código Penal quien tiene como estado civil conviviente, grado de instrucción secundaria incompleta, aunadas a las circunstancias genéricas y específicas que señalan los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, así como las exigencias que plantea la determinación de la pena, la trascendencia del bien jurídico lesionado, esto es la seguridad pública; en aplicación del principio de proporcionalidad establecido en el artículo VII del título preliminar del código sustantivo, hacen posible sostener que la pena impuesta al procesado ha sido fijada de acuerdo a derecho.</p> <p>Vigésimo primero: En cuanto a la reparación civil es ilustrativo lo establecido en el acuerdo plenario seis- dos mil seis/ CJ- ciento dieciséis, en el que se precisa: El fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar,</p> <p>Es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal (...) el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.</p> <p>Vigésimo Segundo: Bajo estos presupuestos y del estudio de autos se verifica que la reparación civil impuesta al acusado Fidel Alejandro Nicolás Palomino resulta proporcional con la naturaleza</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de los hechos y al bien jurídico tutelado; por lo que debe confirmarse la sentencia en este extremo.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: EXPEDIENTE N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08

LECTURA. El anexo 5.5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Aplicación del Principio de Correlación	<p>RESOLVIERON: CONFIRMAR: la sentencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, que condeno a F. A. N. P. como autor del delito contra la seguridad pública – delito de peligro común – tenencia ilegal de arma de fuego, en agravio del Estado representado por el Ministerio del Interior, a seis años de pena privativa de la libertad efectiva, fijo en la suma de mil soles, el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del Estado, y lo inhabilito para obtener licencia o certificación para portar o hacer uso de armas fuego; resolución que obra de la página trescientos a trescientos cuatro. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen para los fines legales consiguientes.</p> <p>Es necesario recalcar que actualmente se entiende que se configura el delito de hurto denominado básico cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener un provecho económico, siempre y cuando no haya utilizado violencia o amenaza contra las personas. Lo primero que salta al entendimiento es la concurrencia de tres verbos rectores que caracteriza al delito de hurto básico: Apoderar, sustraer y aprovechar. Si alguno de estos verbos falta en determinada conducta que lesiona el patrimonio de la víctima, aquella no constituirá el delito de hurto bajo ninguna de sus modalidades (Salinas Siccha, 2015, p. 953-954). Se puede indicar que la acción de apoderar, hace referencia cuando quien comete el delito se apodera, se apropia o adueña de un bien mueble, respecto al cual no tiene derecho ni de posesión ni de propiedad; es decir, es sustraído del círculo de influencia o protección de quien lo tenía antes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>					X					10
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

FUENTE: EXPEDIENTE N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08

LECTURA. El anexo 5.6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS EN EL EXPEDIENTE N° ° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA 2024**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.

Lima, 01 junio de 2024.



Tesista: Antuanet Isabel Torres Callan

Código de estudiante: 5006171248

DNI N° 73267312

ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

